

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría en Derecho Penal

**El derecho a la educación de las personas privadas de la libertad en
Riobamba**

Jhofre David Ocaña Quinzo

Tutora: Lina Victoria Parra Cortés

Quito, 2022



Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis

Yo, Jhofre Ocaña, autor de la tesis intitulada “El derecho a la educación de las personas privadas de la libertad en Riobamba” mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magister en Derecho Penal, en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

22 de septiembre de 2022

Firma: _____

Resumen

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 26 señala que la educación es un derecho irrenunciable de todas las personas, así como un deber ineludible e inexcusable del Estado, siendo este un área prioritaria de la inversión pública que permite el desarrollo nacional y una garantía de equidad social, para lo cual el Estado definirá y ejecutará políticas públicas que permitan alcanzar dichos propósitos. Con tales consideraciones, esta investigación analizó si el Centro de Rehabilitación Social de Riobamba garantiza el derecho a la educación de los privados de libertad. Para tal efecto, se utilizaron los criterios desarrollados en la Observación General n.º 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales la cual considera que en la educación debe existir disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, partiendo de la premisa que las personas después de un proceso judicial del único derecho que se encuentran privados es el derecho a la libertad ambulatoria, mas no se encuentran privados de ningún otro. Se aplicó la metodología cualitativa la que tuvo por objeto realizar entrevistas a personas que tienen conocimiento respecto de la aplicación del derecho educativo en los centros carcelarios, con la metodología de campo documental y bibliográfica a través de la indagación en los diferentes libros se estructuro el marco conceptual. Se concluyó que en el centro de Rehabilitación Social de Riobamba no existen todos los materiales y medios que contribuyan a una educación de calidad, en la educación superior pese a la existencia de un convenio con la UTPPL los privados de la libertad deben cancelar el 60 % de matrícula y mensualidades, la infraestructura carcelaria destinada a la educación no permite que todas las PPL estudien, la biblioteca cuenta con libros no actualizados, no se cuenta con docentes individuales para cada cátedra, lo cual no contribuye a la rehabilitación de los reclusos.

Palabras clave: flexibilidad, discriminación, ideología, cultura, transformación, infraestructura

A Dios quien me ha dado la vida y me ha permitido alcanzar mis metas profesionales, a mi familia por brindarme su apoyo incondicional durante todo este proceso pues sin ellos no lo habría logrado.

Agradecimientos

A la Universidad Andina Simón Bolívar y a sus docentes por los conocimientos que han sido importantes para desarrollarme profesionalmente. A la doctora Lina Parra Cortés, por su gran apoyo en la culminación de mis estudios profesionales, quien con su profesionalismo y su vasto conocimiento permitió el desarrollo del presente trabajo.

Tabla de contenidos

Introducción.....	13
Capítulo primero Disponibilidad del derecho a la educación.....	17
1. Aspectos generales de las Personas Privadas de Libertad.....	19
2. Instituciones educativas con las que tiene convenio la cárcel de Riobamba.....	21
3. Aulas destinadas a la educación en la cárcel de Riobamba.....	21
4. Instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable	23
5. Docentes calificados con salarios competitivos	25
6. Materiales de enseñanza.....	31
7. Biblioteca.....	33
8. Internet.....	35
Capítulo segundo Accesibilidad del derecho a la educación.....	39
1. No discriminación	41
2. Accesibilidad material.....	49
3. Accesibilidad económica.....	52
Capítulo tercero Aceptabilidad del derecho a la educación.....	61
1. Inserción laboral de los ex presos.....	63
2. En el ámbito educativo se respeta la ideología, creencias y culturas de los penados.....	63
3. Criterios de medición de la calidad de la educación que reciben las PPL ..	68
Capítulo cuarto Adaptabilidad en la educación carcelaria.....	75
1. En la educación existe flexibilidad.....	77
2. Infraestructura carcelaria.....	79
3. Existe los materiales y medios adecuados para que puedan estudiar los privados de la libertad de sociedades y comunidades en transformación	83
Conclusiones y recomendaciones	87

Conclusiones	87
Recomendaciones	88
Bibliografía	91
Anexos	99
Anexo 1: Entrevistas	99

Introducción

El derecho a la educación es un derecho constitucional del cual goza todo ciudadano perteneciente al territorio ecuatoriano, derecho que se encuentra previsto y garantizado en nuestra Constitución, el cual claramente manifiesta que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado”.¹ En virtud de aquello las personas que han cometido un acto que violenta el interés social, o en su defecto han realizado actos que van en contra de las normativas vigentes por nuestro ordenamiento jurídico, pasan a estar privadas de la libertad. No obstante, ello no implica que a estas personas se les restrinja otros derechos; o peor aún, que se les prive del derecho a la educación.

Cuando se habla en plural sobre todas las personas, claramente se está manifestando que el derecho a la educación debe ser accesible para todos, sin discriminación alguna ya sea por su condición de género, orientación sexual, pasado judicial, entre otros. Al respecto, el tratadista Agustín Villán manifiesta: “El Estado debe asegurar el derecho a la educación de las personas privadas de libertad en condiciones de igualdad con el resto de la población, lo que implica, hacer accesible la educación para todas las personas y mantener idéntica enseñanza en todos los establecimientos públicos, fomentar la educación de quienes no han terminado la educación primaria”.² De esta manera, si el Estado ecuatoriano no otorga el libre acceso al derecho educativo, se está privando y coartando a algunas personas el libre acceso a ella.

Por tal razón, las personas que han violentado el ordenamiento jurídico, y a consecuencia de ello, pasan a estar privadas de su libertad; la consecuencia jurídica de haber cometido un delito es que pierden el derecho a la libertad ambulatoria, mas no pierden ningún otro derecho. Es por estas consideraciones que el Estado ecuatoriano a través de sus diferentes instituciones debe dar todas y cada una de las facilidades a los centros carcelarios del país, con la finalidad de garantizar y hacer efectivo el libre acceso a la educación en prisión. Evitando de esta manera, que exista discriminación entre

¹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre 2008, art. 26.

² Agustín Villán, *Derecho a la educación y personas privadas de libertad* (Gran Santiago: Instituto de investigaciones jurídicas, 2016), 255.

personas privadas de la libertad. Siguiendo esta línea, el tratadista Francisco Scarfó manifiesta que:

La intención de la pena en la cárcel es privar de la libertad. Pero muchas veces también significa la violación y privación de los Derechos Humanos, incluyendo el Derecho a la Educación. Simultáneamente, la educación de personas adultas en las cárceles debe ir más allá de una simple capacitación; la demanda de oportunidades de aprendizajes en las cárceles debe abastecerse apropiadamente [...].³

Por ello, en todos los centros de rehabilitación social se debe garantizar el libre acceso a la educación, tomando en cuenta que ésta actualmente es considerada como una forma o manera de rehabilitar a la persona que tiene su conducta desviada. Es más, cuando un privado de la libertad pretende acceder a beneficios penitenciarios como es el de cambiarse de un régimen cerrado a un régimen semiabierto, las autoridades encargadas de analizar las carpetas para el cambio de régimen de las personas privadas de la libertad analizan si el penado ha estudiado o no dentro del centro de rehabilitación como uno de los requisitos para el cambio de régimen.

Por las consideraciones expuestas anteriormente es que la presente investigación busca responder si el centro de rehabilitación social de Riobamba (CPL Chimborazo n.º 1) garantiza el derecho a la educación, es decir, el libre acceso a la educación a todos los privados de la libertad que desearan y quieran continuar, o empezar sus estudios, como en algunos casos. En consecuencia, se revisará si dicho centro carcelario cuenta con la infraestructura adecuada, una planta docente capacitada en distintas áreas y materias, así como los medios, herramientas e instrumentos pedagógicos en comparación a las herramientas e instrumentos con los que cuentan los establecimientos educativos tanto públicos como privados del Ministerio de Educación, con alumnos no privados de la libertad.

Se debe tomar en consideración que por parte de la Universidad Técnica Particular de Loja los estudiantes de los diferentes centros de Rehabilitación reciben una beca; sin embargo, esta beca no cubre el 100 % pues aquella obedece al 40 % de descuento dentro del valor de la matrícula, para acceder a estas becas el requisito es tener un buen comportamiento.⁴ En este sentido de todas las personas privadas de la libertad que se encuentran en este centro carcelario, estudian aquellas que pueden pagarse el 60 % de la

³ Francisco Scarfó, *El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en Derechos Humanos* (San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2016), 293.

⁴ UTPL, *UTPL brinda educación a 213 personas privadas de la libertad*, 10 de junio de 2019, párr. 8, <https://noticias.utpl.edu.ec/utpl-brinda-educacion-a-213-personas-privadas-de-la-libertad>.

matricula restante y las mensualidades correspondientes, condición que no es accesible para todas las personas privadas de la libertad.

Finalmente, se debe indicar que el objetivo de todos los centros de rehabilitación consiste en rehabilitar a la persona que mantiene su conducta desviada, con la finalidad que esta persona pueda convivir en sociedad sin violentar las normas jurídicas. Por ello, al hablar de rehabilitación, una forma de hacerlo es a través de la educación, facilitándoles a estas personas el libre acceso a la educación en carreras que necesita nuestra sociedad y Estado. Lo mencionado con la finalidad de que estas personas al salir en libertad culminen sus estudios; o en su defecto, con la profesión o el título obtenido dentro del sistema carcelario, puedan trabajar libremente sin violentar nuestro ordenamiento jurídico, lo cual implicaría que estas personas no vuelvan a reincidir.

Bajo estas consideraciones la manera en la que se va a evaluar cómo se está garantizando el acceso de este derecho a las personas privadas de libertad se basa en tomar los cuatro criterios definidos por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas desarrollados en la Observación General n.º 13 que considera que la educación debe sujetarse a la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Asimismo, se han determinado ciertos criterios que contribuyen a examinar cómo se garantiza el derecho a la educación en las personas privadas de libertad:

- Disponibilidad: se refiere a las instituciones educativas y docentes que ejercen enseñanza en el sistema carcelario, infraestructura, informática, biblioteca y materiales de educación;
- Accesibilidad: tiende a desarrollar la no discriminación entre privados de la libertad, los niveles educativos a los cuales tienen acceso, analizando si la educación cumple con su fin específico que es la gratuidad;
- Aceptabilidad: está enfocada en establecer en el ámbito educativo si se respetan la ideología, creencias y culturas de los privados de libertad, determinando la efectividad de esta educación;
- Adaptabilidad: se analizará la flexibilidad de la educación y la existencia de materiales y medios para que se haga efectivo el derecho educativo de las personas privadas de la libertad pertenecientes a sociedades y comunidades en transformación.

Por tales motivos, el marco metodológico usado en el presente trabajo académico se compone de una investigación socio jurídica, para estudiar un fenómeno compuesto

por una realidad social y el derecho, es decir, el derecho a la educación en las personas privadas de libertad. Incluye una investigación bibliográfica para revisar cómo ha tratado la comunidad académica el tema que estudiamos; además, se complementa en el método cualitativo, a partir de entrevistas semi estructuradas realizadas al director del centro carcelario, a la lideresa educativa, y una persona ex privada de libertad, para obtener tanto datos cuantitativos y cualitativos de la situación del derecho a la educación en el Centro de Rehabilitación de Riobamba, en este contexto se ha logrado obtener información relevante que me permita responder mi pregunta central.

Sin embargo, por la restricciones en cuanto a su ingreso y contacto con las PPL que mantiene el centro de rehabilitación social de Riobamba (CPL Chimborazo n.º 1) como medida de seguridad, ha existido un alto grado de dificultad para obtener más información; no obstante con la investigación y entrevistas realizadas considero que la información obtenida me permite contribuir a evidenciar si se garantiza o no el derecho a la educación en este centro de rehabilitación social.

Entre las conclusiones encontradas, se destaca que a pesar de la existencia de una amplia estructura legal que asegura el derecho a la instrucción de las personas privadas de libertad, hay incumplimiento de las instituciones estatales que deben garantizar la actividad de tal derecho donde, el Centro de Privación de Libertad de Riobamba (CPL Chimborazo n.º 1) no cuenta con las condiciones base establecidas en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI).

Capítulo primero

Disponibilidad del derecho a la educación

La disponibilidad es un elemento básico que debe tener la educación en la actualidad por cuanto el significado expuesto en el ámbito educativo se entiende que debe contar con establecimientos educativos suficientes, que deberán tener como finalidad que todas las personas puedan acceder a la educación sin ningún tipo de discriminación. Cabe recalcar que la entidad encargada para dotarles de instituciones educativas aptas y adecuadas es el gobierno ecuatoriano. Dado que en Ecuador es un deber primordial del Estado, permitir el acceso libre al derecho educativo.

Se debe tomar en consideración que, la disponibilidad no se refiere únicamente a que deben existir suficientes establecimientos educativos, sino que además dichos establecimientos deben contar con todos los materiales de enseñanza, instrumentos, herramientas pedagógicas, personal y maestros calificados e instalaciones que todo establecimiento necesita para el correcto funcionamiento, dichas características son propias de una educación de calidad y calidez.

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación General 13, en lo referente a la disponibilidad dentro del ámbito educativo, manifiesta que: “las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.”.⁵

Acompañado a ello, deben coexistir servicios y bienes públicos, como por ejemplo, la existencia de baños privados para hombres y mujeres, un bar de abastecimiento de alimentos, pupitres cómodos para los estudiantes, pizarras de tinta líquida, proyectores en cada aula educativa, los que cumplirán con los objetivos propios de la educación.

⁵ ONU Asamblea General, *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 13*, 8 de diciembre de 1999, párr. 6, http://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU_Observaci%C3%B3n_General_13_Derecho_Educaci%C3%B3n_es.pdf.

En este acápite es fundamental hacer hincapié al Informe sobre el Derecho a la Educación de las Personas Privadas de Libertad del Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la educación, que fue presentado en el año 2009 en el que se afirma lo que sigue:

el encarcelamiento no supone la renuncia a los derechos humanos y que las personas privadas de libertad constituyen uno de los grupos severamente marginados que están sometidos a la violación endémica de su derecho a la educación. A su vez, se formulan algunas recomendaciones a los Estados, como el que la educación de los reclusos deba estar garantizada y consagrada en la Constitución y demás instrumentos legislativos y dotada de fondos públicos adecuados garantizándose a su vez el respeto de las normas establecidas en el derecho y las directrices internacionales en materia de educación de personas reclusas.⁶

Por lo anterior, se colige que si bien es cierto todos los centros de rehabilitación social deben contar con esta disponibilidad para que sus reclusos puedan acceder al derecho a la educación, no se logra materializar en su totalidad dicho derecho ya que la falta de recursos no permite que se genere un interés sustancial para aquellos privados de la libertad que pretenden estudiar, pues no basta que exista la posibilidad de poder estudiar, sino que la disponibilidad del derecho a la educación implica aquella promoción a través de charlas informativas y motivacionales, las cuales deben ser realizadas por cada uno de los servidores que se encuentran en dicho centro de rehabilitación hacia los reclusos.

Por su parte, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el artículo 198, establece: “La entidad rectora del sistema nacional de educación es la responsable de la implementación y ejecución de los procesos formativos en los centros de privación de libertad a nivel nacional [...]”,⁷ aquel proceso pedagógico en la educación debe contar con pizarras, pupitres, infraestructura de calidad y adecuada, disponible para todas las personas privadas de la libertad. En efecto Paola Salazar expone que: “Una educación de calidad es en primer lugar, aquella que se ocupa de mejorar o perfeccionar a la persona, en lugar de degradarla o limitarla, debe mejorar toda la persona y a cada persona”.⁸

⁶ Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación, *El Derecho a la Educación en Contextos de Encierro, Políticas y Prácticas en América Latina y el Caribe* (São Paulo: Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación, 2012), 10-1, <https://redclade.org/wp-content/uploads/El-Derecho-a-la-Educaci%C3%B3n-en-Contextos-de-Encierro-%E2%80%93-Pol%C3%ADtica-y-Pr%C3%A1cticas-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe.pdf>.

⁷ Ecuador, *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*, Registro Oficial 958, 4 de septiembre de 2020, art. 198.

⁸ Paola Salazar, *La calidad en la educación pública* (Bogotá: Educación y ciudad, 2008), 22.

Bajo esta consideración, todos los materiales, servicios y herramientas con los que cuentan los establecimientos educativos tanto públicos como privados, son los que deben tener los establecimientos educativos dentro de las cárceles del Ecuador, más aún si tomamos en consideración que las personas privadas de la libertad deben recibir el tratamiento de un grupo de atención prioritaria.

En virtud de aquello, la disponibilidad dentro del centro carcelario de la ciudad de Riobamba se va a analizar desde siete factores, los que serán desarrollados a continuación:

1. Aspectos generales de las Personas Privadas de Libertad

En breve, una persona privada de la libertad es quien tiene una sentencia que consiste en quitarle su libertad personal ambulatoria, en otras palabras, su libertad para desplazarse, quedándose recluida en un establecimiento para tal fin, tras haber cometido un acto que violenta el interés social o que va en contra de las normativas vigentes. Como se estableció en la introducción, ello no significa que dicha persona además deba ser privada de otros derechos. No obstante, a pesar de la normativa vigente y las recomendaciones de organizaciones internacionales, la situación de las personas privadas de libertad en los centros de rehabilitación es que son muy vulnerables. Estas personas han sido separadas de su entorno habitual, por lo cual quedan expuestas a diversos riesgos y peligros según diversos factores como su sexo, edad, las circunstancias generales del centro de rehabilitación, un conflicto armado dentro del recinto, la falta de alternativas a la detención, entre otros:

La privación de la libertad genera una situación de control y autoridad que ejercen los custodios penitenciarios sobre los internos de una prisión, pues desde el momento en que una persona es detenida pasa a ser vigilada por quien lo resguarda a nombre de la administración penitenciaria. Es en estas circunstancias, cuando los derechos se vuelven altamente vulnerables; sobre todo, cuando estas personas corren el riesgo de ser sometidas a la tortura y los tratos crueles inhumanos y degradantes, entonces, surge la necesidad de establecer derechos mínimos.⁹

En este sentido, las penas privativas de libertad provienen de un contexto antiguo, como una pena más humana en lugar de la tortura u otros castigos, de forma que la privación de la libertad no se limita a recluir delincuentes sino que se vuelve en sí un

⁹ Janeth Patricia González, “Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador”, *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, (2018): 195, <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/11413/14714>.

medio represivo donde el Estado es quien controla, vigila y condena, mediante los diferentes modelos de Centros de Privación de Libertad. Hoy en día, se habla de rehabilitación social, es decir, reinserción social, donde la educación es bastante importante ya que trasciende la pena privativa de libertad para que la persona pueda volver a convivir en la sociedad.

Por este motivo, se podría cuestionar si las personas privadas de libertad siguen siendo sujetos de derechos. Ciertamente, hace unos siglos no se consideraba reinsertar a los delincuentes en la sociedad. No obstante, debido a que en ocasiones la justicia no ha actuado eficazmente del todo, ha creado interrogantes en cuanto a su actuación, por considerarla arbitraria o desproporcionada entre delitos y penas. Asimismo, la idea de reinserción social se basa en que el recluso, mediante la educación, puede convertirse en un miembro útil de la sociedad. Es decir, el tiempo ha mostrado que el cautiverio no siempre proporciona los resultados esperados y, a falta de alternativas a la privación de libertad, la rehabilitación busca otorgar un significado a la cárcel, por lo cual los reos deberían seguir siendo sujetos de derechos: “Si bien es cierto, las personas que cometen un delito deben “pagar” una pena por el hecho delictivo cometido, sin embargo, la privación de libertad no contempla privación de derechos como seres humanos, y peor aún este castigo resarce el daño cometido a la sociedad”.¹⁰

Por tanto, la rehabilitación social no debería restringir el derecho a la educación, y quizás esta problemática se basa también en la determinación del concepto, pues hay discrepancias doctrinales en cuanto a los términos, como reeducación, reinserción social, resocialización, entre otros. En particular, la educación es un derecho que permite una de las principales conexiones con la sociedad, con la cultura a la que pertenece la persona, y así legitimar su condición de ser humano. Por tanto, quien carezca de la misma, está limitando su sentido de pertenencia, así como también conocer, usar sus derechos y cumplir con deberes. Entonces, la responsabilidad de que esto se cumpla recae en el Estado: “porque un derecho que no reúne las condiciones de acceso de todos los ciudadanos y de cumplimiento pleno del mismo produce privilegios para unos pocos y el resto quedará en el camino hacia el no-ejercicio de sus derechos sociales”.¹¹

¹⁰ Nadia Núñez Falconi, “Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad: ¿De victimarios a víctimas?” (tesis maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2018), 40, <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6178/1/T2606-MDPE-Nu%C3%B1ez-Incumplimiento.pdf>.

¹¹ Scarfó, "El derecho a la educación en las cárceles". 293.

2. Instituciones educativas con las que tiene convenio la cárcel de Riobamba

Es facultad exclusiva del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba, promover y celebrar convenios con diferentes instituciones ya sean públicas o privadas, con la finalidad de que se hagan efectivos los derechos de los privados de la libertad en el ámbito educativo. Consecuentemente que puedan acceder a la educación todas los reclusos de este centro carcelario que deseen estudiar, pues así lo determina el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 704 exponiendo que: “El Sistema de Rehabilitación Social promoverá la educación superior y técnica a través de la suscripción de convenios con institutos o universidades públicas o privadas [...]”,¹² de esta manera se puede enunciar que es facultad del centro carcelario así como del Estado, satisfacer el derecho educativo de todas las personas privadas de la libertad.

Por su parte, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en el artículo 183, determina que: “La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social podrá suscribir convenios de cooperación con personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que no pertenezcan al Directorio del Organismo Técnico, a fin de atender las necesidades de los ejes de tratamiento”.¹³

En virtud de aquello, el Centro Rehabilitación Social de la ciudad de Riobamba, dentro del ámbito educativo mantiene convenios con diferentes instituciones públicas, entre las cuales tenemos:¹⁴

- La Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL).
- Instituto Tecnológico Superior “Carlos Cisneros”.
- Instituto Tecnológico Superior “San Gabriel”.
- Instituto Tecnológico Superior “Anda Aguirre”.

3. Aulas destinadas a la educación en la cárcel de Riobamba

Las aulas educativas ubicadas en los centros carcelarios deben brindar las condiciones adecuadas para el desarrollo integral en el aprendizaje de los reclusos, con la

¹² Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero del 2014, art. 704.

¹³ Ecuador, *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*, art. 183, inciso 5.

¹⁴ Patricio Besabe, entrevistado por el autor, 15 de abril de 2021. Para leer la entrevista completa ver Anexo 1.

finalidad de que estas personas puedan cambiar su conducta y adecuarse a la convivencia pacífica dentro de una sociedad.

Scarfó nos indica: “El entorno restrictivo de la cárcel la convierte en un marco especialmente difícil para los servicios educativos, cuya finalidad, entre otras, es permitir a las personas tomar decisiones y, en consecuencia, asumir cierto control sobre sus propias vidas, y así lograr la reinserción social mediante un cambio radical de conducta”.¹⁵

Para el efecto, se debe tomar en consideración que la educación en los centros carcelarios constituyen objetivos específicos a los cuales trata de llegar el sistema de justicia penal, es así que a través de la educación se pretende: “en primer lugar, mantener a los presos o internos ocupados provechosamente; en segundo lugar, mejorar la calidad de la vida en la cárcel; y en tercer lugar, conseguir un resultado útil (oficio, conocimientos, comprensión, actitudes sociales y comportamiento) que perdure más allá de la cárcel y permita el acceso al empleo o a una capacitación superior [...]”,¹⁶ es por ello que la educación de las personas privadas de la libertad de cierta manera permitirá reducir el nivel de reincidencia carcelaria.

Mediante entrevista realizada a la lideresa del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba,¹⁷ se determina que las aulas destinadas a la educación en este centro carcelario son: 1 aula para la escuela posalfabetización, 6 aulas para educación secundaria y 2 aulas para infocentros (Superior), estas aulas tienen las siguientes dimensiones, las aulas destinadas a la educación primaria un área aproximada de 18 metros cuadrados, secundaria un área aproximada de 69 metros cuadrados y las aulas para la educación superior consta de un área aproximada de 32 metros cuadrados. Todas las aulas referidas tienen una capacidad de abarcar hasta aproximadamente ciento once estudiantes.

En este sentido al analizar la infraestructura y el área física referente a las aulas educativas con las que cuenta este centro carcelario, claramente se puede evidenciar que el área física de estas aulas educativas impide que todos los privados de la libertad puedan acceder a la educación, pues la capacidad de abastecimiento es sumamente baja, tomando en consideración que este centro de rehabilitación cuenta con un total de quinientos treinta (530) privados de la libertad entre hombres y mujeres.

¹⁵ Scarfó, *El derecho a la educación en las cárceles*, 300.

¹⁶ *Ibíd.*, 54.

¹⁷ Betty Aracely Baño, entrevistada por el autor, 17 de enero de 2022. Para leer la entrevista completa ver Anexo 2.

De esta manera el centro carcelario de la ciudad de Riobamba no cuenta con una estructura apropiada, toda vez que la infraestructura adecuada obedece a espacios amplios, individualizados para cada área de aprendizaje y suficientes para todas las personas privadas de la libertad; así lo ha materializado la Unión Europea en su informe respecto a la educación para la población privada de libertad, refiriendo que la infraestructura carcelaria debe contar con: “aula taller, consultorio, locutorio, sala de visitas”.¹⁸

Contar en los centros carcelarios con una estructuración idónea, contribuye a que las personas privadas de la libertad pueden desarrollar al máximo sus capacidades intelectuales en el aprendizaje diario, formándose todos aquellos de manera integral; permitiendo el desarrollo educativo en un ambiente propicio que genere en los privados de la libertad buenas prácticas de aprendizaje,¹⁹ condición que coadyuva al desarrollo de la sociedad.

4. Instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dentro de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, referente a las instalaciones sanitarias dentro de los centros de privación de la libertad, ha manifestado que: “Las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad [...]”.²⁰

En las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en lo referente a las instalaciones sanitarias dentro de los centros de privación de la libertad, ha contextualizado, lo siguiente: “Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente [...]”.²¹

¹⁸ Informe de Consultoría Proyecto OPP-Unión Europea, “*Educación para la población privada de libertad*”, accedido 9 de enero de 2022, 48, https://www.oitcenterfor.org/sites/default/files/OIT_4_1_1_0.pdf.

¹⁹ Marianela Ruiz, *Educación Especial de Adultos Privados/as de Libertad* (Valparaíso: Comité Técnico Nacional de Normalización de Estudios, 2013), 28.

²⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, 14 de marzo de 2008, párr. 71, <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>.

²¹ Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, 13 de mayo de 1977, párr. 12, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>.

En esta línea la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, determina que es obligación del estado eliminar todo tipo de discriminación con la finalidad de asegurar una igualdad entre todas las personas, garantizando así el derecho de los privados de la libertad referente a: “Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones”.²²

Conforme la entrevista realizada al Director del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba se determina que en el área destinada para la educación en la cárcel de Riobamba, no existen instalaciones sanitarias exclusivas para aquellos privados de la libertad que se encuentran estudiando; es así que, estos reclusos hacen uso de las instalaciones sanitarias generales ubicadas dentro de cada pabellón, a los cuales tienen acceso en el horario de receso,²³ determinándose de esta manera que las personas privadas de la libertad no pueden hacer uso de las instalaciones sanitarias cuando lo necesiten, pues se encuentran sujetos a un horario específico que es en el receso del horario de clases, situación que transgrede lo establecido por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, pues todo recluso debe contar con instalaciones adecuadas para satisfacer sus necesidades naturales en el momento propicio.

En lo referente al agua potable, nuestra Constitución de la República del Ecuador prescribe que el derecho al agua es un derecho humano, fundamental e irrenunciable,²⁴ bajo esta acepción se establece que es obligación del estado garantizar el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para todas las personas (personas privadas de la libertad) sin discriminación alguna, permitiendo que el derecho al agua contribuya con las personas privadas de la libertad en lo concerniente a mantener una adecuada higiene personal y doméstica.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dentro de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, ha manifestado que: “Toda persona privada de libertad tendrá acceso en todo

²² Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 18 de diciembre de 1979, art. 14, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>.

²³ Patricio Besabe, entrevistado por el autor, 15 de abril de 2021.

²⁴ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 12.

momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo. Su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley”.²⁵

Conforme la entrevista realizada a un exprivado de la libertad del CPL Chimborazo n.º 1,²⁶ se debe afirmar que si existe agua potable; sin embargo, este servicio no es el necesario para todas las quinientas treinta (530) PPL que se encuentran recluidas en este centro carcelario; para el efecto, se debe tomar en consideración que uno de los principales objetivos que deben cumplir las autoridades carcelarias es resguardar el bienestar y la salud de todas las personas privadas de la libertad, para ello se debe contar con el servicio de agua potable continuo, con puntos de agua accesibles libremente para todos los reclusos y reclusas, con la finalidad de que aquellos puedan lavar su ropa, acceder a cualquier hora y sin ningún tipo de restricciones respecto al uso de instalaciones sanitarias, manteniendo una higiene personal adecuada.

5. Docentes calificados con salarios competitivos

La planta docente del sistema carcelario debe estar conformada con profesionales que se encuentren comprometidos con la enseñanza y aprendizaje de las personas privados de la libertad, lo cual contribuye a tener docentes calificados y preparados en todas las áreas académicas que involucra una educación de calidad, al respecto exterioriza Paola Salazar “una educación de calidad debe centrarse en una perspectiva que revitalice la autonomía en el individuo, de esta manera, el espacio de la escuela, se convierte en un espacio de creación de sujetos [...]”,²⁷ para el efecto, se debe tomar en consideración que el ejercicio del derecho educativo permite a los seres humanos alcanzar objetivos que prevalecen del resto, pues a través de los docentes calificados se llega a una educación de calidad, lo cual contribuye a que las personas sobresalgan de un estatus económico bajo, es así que la educación permite llegar a efectivizar una igualdad de género y evitar desigualdades entre las personas, al momento de hablar de desigualdades para el efecto de la presente investigación nos trasladamos a las personas privadas de la libertad en Riobamba, los cuales deben acceder a una enseñanza de calidad sin desigualdades que difieran del resto, logrando a través del proceso educativo que las PPL adquieran una profesión que les permita ser competitivos en la sociedad, aquello contribuye de manera

²⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, párr. 69.

²⁶ Besabe, entrevistado por el autor, 15 de abril de 2021.

²⁷ Salazar, *La calidad en la educación pública*, 22.

eficiente a evitar la reincidencia carcelaria, pues con el proceso pedagógico se transforma la personalidad de las PPL, situación que les ayuda a salir de su estatus económico bajo, condición económica que en muchos de los casos es operable para llegar a la reincidencia carcelaria.

En este sentido, el proceso educativo respecto de las personas privadas de la libertad aporta de manera sustancial a la formación humana y sobre todo profesional con la finalidad que estas personas al cumplir con su proceso de enseñanza aprendizaje puedan reinsertarse en la sociedad dentro del ámbito laboral, cultural y social.

Por otra parte, uno de los parámetros para medir una educación de calidad es tener docentes calificados, al mismo que se le concibe como: “contar con docentes y especialistas en la División de Formación Docente y delegaciones, altamente calificados y comprometidos con los procesos de cambio y con las transformaciones del sistema educativo”.²⁸ Por tal razón, un docente calificado es aquel que tiene la pedagogía para impartir sus cátedras y el conocimiento necesario que demande el área académica que se encuentre desarrollando; de esta manera, no se le puede concebir a un docente como calificado si únicamente tiene los diferentes títulos requeridos en la academia; sin que, aquel o aquella tenga la pedagogía que se requiere para el ejercicio de la docencia.

De la entrevista realizada al Director del centro carcelario se ha podido determinar que, la planta docente con la que cuenta el área educativa del Centro de Rehabilitación de la ciudad de Riobamba se encuentra compuesta por un docente para la educación primaria; ocho docentes para la educación secundaria; y, varios docentes en la superior; evidenciándose que la falta de disponibilidad respecto de docentes que impartan sus cátedras en los diferentes niveles de educación afecta la calidad de aquella. Siguiendo esta misma línea, resulta necesario tomar en consideración que la planta docente debe estar altamente calificada mediante procesos de certificación emitidas por parte del Ministerio de Educación, quienes sean los encargados de certificar el ejercicio de la docencia dentro del sistema carcelario, lo cual permitirá una transformación del sistema educativo que se mantiene en la actualidad en los centros carcelarios.

Siguiendo esta línea, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 704, en su parte pertinente establece: “Los convenios garantizarán que la enseñanza se imparta en las condiciones y con el rigor y calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en

²⁸ Rafael Gil, *La Formación Docente: Horizontes y rutas de innovación* (Buenos Aires: Clacso, 2018), 225.

lo que es preciso, la metodología pedagógica a las circunstancias propias de los regímenes de privación de libertad”.²⁹

Es decir el Estado, a través del centro de privación de libertad, es el encargado de brindar el acceso libre a la educación de todos los reclusos (derecho educativo accesible) el cual debe contar con una planta docente educativa debidamente calificada, en la que se incluyan educadores específicos y especialistas en cada materia que se imparte tanto en la educación primaria como en la educación secundaria, es decir un docente para cada cátedra, mas no, como se lo hace en el Centro de Rehabilitación de Riobamba, en el cual un solo docente es destinado a cumplir con la educación primaria.

De esta forma, la educación que reciben los penados y penadas debe orientarse al pleno desarrollo de la naturaleza humana, con la finalidad de que la educación incida en la personalidad de cada privado de la libertad. Por consiguiente, el presidiario al salir en libertad no reincida. Por su parte, Emilio Tenti ha manifestado que: “la tarea del maestro tiene que ver con el cambio, o más bien, con la producción de determinados cambios en la vida de los niños y jóvenes”,³⁰ esto con la finalidad de cambiar la personalidad de estas personas y de esta manera evitar la reincidencia carcelaria.

De este modo, es de suma importancia que los docentes para el cumplimiento de sus funciones obtengan salarios competitivos, que les permita satisfacer las necesidades básicas propias y las de su familia, al igual que cualquier otro docente que trabaja en instituciones públicas o privadas; pues, “se ha comprobado que a docentes mal pagados es difícil exigirles más compromiso con la calidad y con los cambios curriculares que se proponen transformar el sistema educativo. Los bajos salarios generan una constante fuga de los maestros mejor calificados hacia otras ocupaciones”.³¹

Recordemos que, las PPL del único derecho que se encuentran privados, es el derecho a la libertad ambulatoria, más no se encuentran privados de ningún otro derecho, al respecto Francisco José Scarfó, manifiesta: “el encarcelamiento, aunque se considere un castigo justificado, no debe llevar consigo una privación adicional de los derechos civiles, ya que el único derecho que se priva, al estar detenido, es la libertad ambulatoria [...]”.³² Es por tal razón, que no se puede coartar o restringir la planta docente, dado que ellos tienen iguales derechos en el ámbito educativo, como el de cualquier otra persona

²⁹ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 704.

³⁰ Emilio Tenti, *Algunas dimensiones de la profesionalización de los docentes* (Buenos Aires: Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación, 2003), 87.

³¹ Gil, *La Formación Docente*, 13.

³² Scarfó, “El derecho a la educación en las cárceles”, 292.

que se encuentra en libertad absoluta. En consecuencia el Estado ecuatoriano a través de sus respectivas instituciones, debe facilitar y proporcionar todos los elementos que componen una educación de calidad, sin ningún tipo de discriminación y sin restringir derechos, por cuanto estas personas no han perdido la accesibilidad libre del derecho a la educación.

Para tener una educación de calidad en nuestros Centros de Rehabilitación Social debemos tener una planta docente, la cual debe estar debidamente calificada, es decir evaluada, con la finalidad de conformar una planta docente específica, que se encuentre comprometida con la enseñanza y aprendizaje exclusivo para personas privadas de la libertad.

Al hablar de docentes calificados se expresa lo que sigue: “en los departamentos docentes los profesores se desempeñan en varios procesos (formación de pregrado, formación de posgrado, investigación y extensión) con características diferentes y deben alcanzar resultados generalmente en más de un proceso por lo que se requiere el perfeccionamiento continuo del proceso de ED de los docentes universitarios”.³³ En virtud de aquello, para alcanzar objetivos principales como es evitar la reincidencia carcelaria, se debe tener una planta docente calificada y especializada, los cuales deben mantenerse en continua capacitación para la enseñanza educativa dentro de los centros de rehabilitación, con la finalidad de cumplir y hacer efectivos los objetivos que tiene la educación carcelaria.

Es así que, para obtener docentes calificados que conformen la planta docente del sistema educativo carcelario, aquellos deben ser sometidos constantemente a evaluaciones cuya finalidad debe ser determinar las habilidades y destrezas que posee cada docente, para impartir diferentes cátedras de estudio e investigación en el centro de rehabilitación. Tratando así, de identificar el resultado y el rendimiento académico que se va desarrollando en cada privado de la libertad que se encuentra cursando sus estudios. En este sentido, se manifiesta:

la evaluación del desempeño de los docentes debe concebirse, entonces, como un proceso, formativo y sumativo a la vez, de construcción de conocimientos a partir de los desempeños de los docentes, con el objetivo de provocar cambios en ellos, desde la

³³ Domingos João Fernandes, María Sotolongo Sánchez, y Carlos Cristóbal Martínez, “Procedimiento para el sistema de evaluación del desempeño de los docentes en universidades públicas angolanas”. *Ingeniería Industrial* 37, n.º 2 (2016): 180, http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-59362016000200007.

consideración axiológica de lo deseable, lo valioso y el deber ser del desempeño del profesor [...].³⁴

Siguiendo esta línea Emilio Tenti en su tratado denominado, *Algunas dimensiones de la profesionalización de los docentes* señala: “Si lo que se quiere realmente es modificar el modo de hacer las cosas en el aula para mejorar la calidad de los aprendizajes efectivamente desarrollados por los niños en los próximos años las políticas educativas deberán poner en el centro de la agenda la cuestión de la profesionalización de los docentes, desde una perspectiva integral [...]”.³⁵

De esta manera, si se les está evaluando constantemente a la planta docente, se lograría tener docentes debidamente calificados y competitivos en la aplicación de instrumentos y pedagogías propias de una educación de calidad. Al realizar las evaluaciones a los docentes, lo que se hace es analizar el perfil del maestro, al respecto Domingos João manifiesta que: “consiste en evaluar el desempeño de un docente de acuerdo con su grado de concordancia con los rasgos y características según un perfil previamente determinado de lo que constituye un profesor ideal”.³⁶

Para alcanzar una educación de calidad en los centros carcelarios, es necesario que los docentes cuenten con salarios competitivos, estipendios que les permitan satisfacer las necesidades propias y las de su familia, en este sentido afirma Emilio Tenti que: “el profesional vive de su profesión, es decir que de ella obtiene los recursos necesarios para su existencia individual y social [...]”,³⁷ en virtud de aquello se evidencia que de la profesión de los docentes depende la supervivencia propia y la de su familia.

Por esta razón, el Ministerio de Educación regula los sueldos de los docentes de acuerdo a un escalafón que se encuentra conformado de siete categorías. Las cuales tienen una denominación alfabética ascendente, que va desde la categoría signada con la letra G en la que un docente percibe una remuneración de ochocientos diecisiete dólares (\$ 817) la que constituye la categoría general de ingresos, hasta alcanzar la categoría A en la cual un docente percibe una remuneración de mil seiscientos setenta y seis dólares (\$ 1.676), constituyendo esta categoría la más alta de ingresos que perciben los docentes dentro del territorio ecuatoriano.³⁸

³⁴ João, *Procedimiento para el sistema de evaluación*, 12.

³⁵ Tenti, *Algunas dimensiones de la profesionalización de los docentes*, 86.

³⁶ João, *Procedimiento para el sistema de evaluación*, 15.

³⁷ Tenti, *Algunas dimensiones de la profesionalización de los docentes*, 93.

³⁸ Stalin Vargas, *Equiparación salarial para los docentes*, 11 de abril de 2018, párr. 5, <http://periodicoopcion.com/equiparacion-salarial-para-los-docentes-ahora/>.

El escalafón según la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el art. 111, comprende:

El escalafón del magisterio nacional, constituye un sistema de categorización de las y los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio y resultados en los procesos de evaluación, implementados por el Instituto Nacional de Evaluación, lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría.³⁹

Una vez analizado todo lo que comprende el escalafón de categorías del magisterio nacional, es factible entender que dentro de este escalafón, no existe una categoría específica para aquellos docentes que presten sus servicios en los centros carcelarios. Por consiguiente, para regular el sueldo de estos educadores no se analiza si los docentes prestan sus servicios dentro de los centros de rehabilitación social (cárceles), cuando en realidad uno de los parámetros a ser medidos y evaluados en los docentes, debe ser si aquellos prestan sus servicios en calidad de educadores dentro de los diferentes centros de rehabilitación social. O en su defecto, el magisterio nacional debería crear dentro del escalafón, una categoría específica para aquellos docentes que se encuentren trabajando dentro de las cárceles.

Un salario mínimo que debe percibir un docente, no deberá ser inferior a los mil veinte dólares americanos (\$ 1.020) así lo ha manifestado la Red de Maestros,⁴⁰ en este sentido si nos ponemos analizar la remuneración conforme a la categorización desarrollada en líneas anteriores, los docentes que se encuentran en la categoría G perciben una remuneración de ochocientos diecisiete dólares (\$ 817) lo cual a criterio de la Red de Maestros, esta remuneración no constituye para un docente tener un salario competitivo.

Una vez determinado el salario mínimo que debe recibir un docente, es imperante tomar en consideración que los docentes que se encuentran prestando sus servicios dentro del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba, perciben una remuneración sumamente baja, la cual se ubica en la categoría G que asciende a ochocientos diecisiete dólares (\$ 817), remuneración que impide a los docentes satisfacer las necesidades propias y las de su familia, en este sentido es menester tomar en consideración que al existir remuneraciones que no son competitivas con relación a la docencia carcelaria, aquellos

³⁹ Ecuador, *Ley Orgánica de Educación Intercultural*, art. 111.

⁴⁰ Wilmer Santacruz, "Red de Maestros propone que un Docente gane MÍNIMO \$ 1.020", *El Telégrafo*, 8 de enero de 2018.

docentes optan por buscar empleos en otras instituciones educativas privadas en las que perciben remuneraciones superiores a las que se encuentran percibiendo en la docencia carcelaria.

Para el efecto, se debe tomar en consideración que no es lo mismo impartir la docencia en contextos de encierro que la docencia en instituciones públicas o privadas normales; toda vez que la docencia en contextos de encierro obedece a tener una pedagogía diferente al resto de docentes, pues este docente debe llegar hacia la persona privada de la libertad para lograr en esta el cambio psicosocial, lo cual contribuye a cambiar en estas personas su personalidad; este aspecto es importante en el cual la Red de Maestros debe tomar en consideración para establecer las remuneraciones de los docentes que se dedican a impartir su cátedra en contextos de encierro, toda vez que esta condición debe verse reflejado en una remuneración superior al resto de docentes que prestan sus servicios en centros educativos normales, este incentivo en la remuneración de los docentes permitirá mantener una planta docente calificada dentro del centro carcelario de Riobamba, impidiendo que aquellos docentes busquen nuevas plazas laborales.

6. Materiales de enseñanza

Gema Fonseca Morales exterioriza respecto de los materiales de enseñanza utilizados en la educación lo siguiente: “En cuanto, a los recursos didácticos, su concepto y uso, han evolucionado a lo largo de la historia sobre todo como consecuencia de la aparición de las nuevas tecnologías [...]”.⁴¹ Por consiguiente, al haber sufrido transformaciones los materiales de enseñanza dentro del sistema educativo, el rendimiento académico de los estudiantes ha aumentado, es por ello que anteriormente existían únicamente pizarras de tiza las cuales eran utilizadas en la educación primaria, secundaria y de tercer nivel.

En este sentido, actualmente se cuenta dentro de los distintos centros educativos con pizarras de tinta líquida, los cuales son fácilmente borrables, cabe indicar que las pizarras constituyen un excelente instrumento didáctico de enseñanza y aprendizaje, tomando en cuenta que todos los miembros que conforman la planta docente dentro de

⁴¹ Gema María Fonseca Morales, “Materiales y recursos didácticos”, *Ciudad Real*, 15 de mayo de 2006, 1, <https://www.educaweb.com/noticia/2006/05/15/materiales-recursos-didacticos-hariamos-ellos-1233/>.

los distintos planteles educativos utilizan las pizarras para transmitir sus conocimientos hacia los estudiantes, constituyéndose de esta manera en una forma de aprendizaje más didáctica y practica lo cual permite una mayor comprensión y aprendizaje de los alumnos.

La autora en mención considera que los materiales de enseñanza que son utilizados en el sistema de educación, se dividen en tres categorías, en primer lugar a los recursos materiales impresos, los que constituyen libros, revistas, la prensa y entre otros instrumentos impresos que utilizan los estudiantes para el desarrollo intelectual de cada alumno; en segundo lugar se encuentran los recursos informáticos, dentro los cuales tenemos lo correspondiente a computadoras y a un centro de computación; en tercer lugar tenemos los recursos audiovisuales, los cuales componen el proyector informático o más conocido como Infocus (cañón de imagen).

Siguiendo esta línea, Lilia Torre manifiesta que: “Los medios de enseñanza se agrupan de manera general, en medios de percepción directa, imágenes fijas y en movimiento, sonido, situación real y simulación, así como los apoyados en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.⁴² Constituyéndose de esta manera como los principales recursos e instrumentos de enseñanza que debe tener un establecimiento educativo, con la finalidad de impartir una educación de calidad y calidez hacia los estudiantes que se encuentran cursando sus estudios dentro de los diferentes niveles educativos.

Gema Fonseca Morales considera que uno de los instrumentos de enseñanza en la educación debe ser: “la prensa, cada día pienso que constituye un recurso didáctico más importante para todos, ya que a través de ella es muy fácil mostrar la realidad del mundo, los problemas que cada día tenemos y a los que nos enfrentamos”.⁴³ En el ámbito educativo es de suma importancia utilizar la prensa como un medio de enseñanza y aprendizaje, por cuanto los profesores y alumnos desarrollan proyectos educativos en base a los problemas de nuestra sociedad, con la finalidad que estos proyectos contribuyan a la solución de los diversos problemas por los que atraviesa nuestra sociedad en la actualidad.

Lilia Torre expone: “El aprendizaje virtual se caracteriza por qué no está confinado a la obligatoriedad del acto presencial de profesor y alumnos en una ubicación física en el aula, en un tiempo dado, y tiene el propósito substancial de que el alumno lo

⁴² Lilia María de la Torre Navarro, y José Domínguez Gómez, “Las TIC en el proceso de enseñanza aprendizaje a través de los objetos de aprendizaje”, *Revista Cubana de Informática Médica* 4, n.º 1 (2012): 92 http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18592012000100008.

⁴³ Fonseca, “Materiales y recursos didácticos”, 3.

perciba con satisfacción y hasta como un entretenimiento, generando un efecto positivo en la tarea a realizar”,⁴⁴ siguiendo esta línea Gema Fonseca manifiesta: “Quizás también precisa una mención especial el cine, un recurso didáctico muy importante pues no olvidemos que muchos de nuestros alumnos aprenden multitud de cosas a través de la televisión, de los medios audiovisuales”.⁴⁵

De esta manera se evidencia que los medios audiovisuales constituyen un recurso importante dentro de la enseñanza de los estudiantes, por ello una educación orientada a niveles académicos altos y competitivos debe ser teórica, práctica y visual, esta última con la finalidad de reforzar el aprendizaje de los estudiantes, por cuanto el cañón de imagen permite proyectar al frente de los estudiantes imágenes de interés, mapas conceptuales, esquemas o resúmenes de distintas cátedras que el docente quiere explicar a los estudiantes.

De la entrevista realizada al director del centro carcelario, en cuanto a los materiales de enseñanza con los que cuenta el centro de rehabilitación de Riobamba, se establece que son muy limitados los materiales y medios para que puedan estudiar las personas privadas de la libertad, por lo que mediante la auto gestión se ha tratado que varios sectores sociales contribuyan con el desarrollo del sistema educativo, tanto es así que en la educación primaria, secundaria no tienen acceso al infocentro y peor aún pueden acceder a internet, toda vez que esta educación se lo realiza únicamente en base a textos y guías didácticas.⁴⁶

7. Biblioteca

Gema Fonseca manifiesta: “la biblioteca escolar es uno de los lugares más visitados por los estudiantes ya que constituye un lugar fantástico donde se encuentran muchos recursos didácticos para su utilización”.⁴⁷ Este es el lugar en el cual el estudiante aclara sus pensamientos, ordena sus ideas distorsionadas y permite crear un nuevo conocimiento.

Dentro de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, se establece que: “Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías

⁴⁴ Lilia María de la Torre Navarro, y José Domínguez Gómez, “Las TIC en el proceso de enseñanza aprendizaje”, 93.

⁴⁵ Fonseca, “Materiales y recursos didácticos”, 3.

⁴⁶ Besabe, entrevistado por el autor, 15 de abril de 2021.

⁴⁷ Fonseca, “Materiales y recursos didácticos”, 3.

de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible [...]”.⁴⁸

Por ello una biblioteca debe cumplir varios parámetros de calidad que deben estar encaminados a satisfacer las necesidades que requieren las personas que hacen uso de la biblioteca, al respecto Ana Aguilar, exterioriza:

En una biblioteca pública se debe atender como mínimo las siguientes expectativas: a. Atención personalizada; b. Credibilidad y capacitación profesional; c. Dar seguridad al cliente; d. Respetar la confidencialidad; e. Agilidad en la utilización de los servicios; f. Flexibilidad en las normas a aplicar; g. Buenos comunicadores, con empatía, amabilidad, etc.; h. Cumplir todas las promesas; i. Reaccionar frente al error, admitiéndolo y corrigiéndolo; j. Agradecer las quejas, reclamaciones, sugerencias y felicitaciones de los usuarios; k. Mantener los detalles y los acabados impecables; l. Actualización de la información; m. Novedades literarias actualizadas; n. Obtención de la información de forma inmediata; o. Acceso adecuado y señalización correcta; p. Horarios de apertura continuados y en fines de semana; q. Ambiente cómodo, relajado y tranquilo; r. Climatización e insonorización adecuadas; s. Innovación tecnológica.⁴⁹

Por su parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dentro de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, respecto de las bibliotecas ha manifestado: “Los lugares de privación de libertad dispondrán de bibliotecas, con suficientes libros, periódicos y revistas educativas, con equipos y tecnología apropiada, según los recursos disponibles [...]”.⁵⁰

De la entrevista practicada al director del centro carcelario, se ha establecido que en la biblioteca del centro de rehabilitación de Riobamba no se dispone de un inventario real de los libros, la biblioteca es pequeña, los textos son de cultura general y muy antiguos; respecto del acceso a la biblioteca se determina que los privados de la libertad que se encuentran estudiando tienen acceso únicamente dentro del horario que el pabellón tenga patio; sin embargo, por estos tiempos de pandemia la educación se lo realiza con guías didácticas, a las personas privadas de la libertad en esta biblioteca les resulta difícil encontrar información de su interés puesto que los libros son de cultura general y muy caducos, a la biblioteca carcelaria se lo califica como regular por cuanto debe existir una

⁴⁸ Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, 1977, párr. 40, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>.

⁴⁹ Ana Aguilar, Pilas Fernández, y Pilar Puyuelo, “Gestión de calidad en las bibliotecas: Norma ISO 9001”, *Servicios de Teledocumentación*, 15 de septiembre de 2000, 3-4, <http://eprints.rclis.org/18156/7/Gesti%C3%B3n%20Calidad%20Bibliotecas.pdf>.

⁵⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, 2008, párr. 75, <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>.

actualización de los libros, no existe un manual de uso de la biblioteca únicamente existen normas de conducta.⁵¹

Janeth Patricia González por su parte ha manifestado: “Los centros penitenciarios estarán dotados de una biblioteca, a disposición de la población carcelaria, a quien se motivará para su uso [...]”⁵² es así que el centro carcelario de la ciudad de Riobamba debe mantener a disposición de la población carcelaria la biblioteca en todo momento y mas no solo en horarios específicos, además las autoridades deben fomentar la utilización de esta; sin embargo, de la investigación realizada no se promueve aquello.

Ana Aguilar, indica: “Los manuales de procedimiento son también imprescindibles para la gestión de calidad de una biblioteca. Elaborar estos documentos conlleva ventajas muy visibles para la normalización de la biblioteca [...]”.⁵³ En virtud de aquello, la biblioteca con la que cuenta este centro de rehabilitación de Riobamba no cumple las características que se ha desarrollado en líneas precedentes, tomando en cuenta que no existe un inventario de los libros, los libros que conforman la biblioteca son de cultura general y antiguos,⁵⁴ es así que debido a la deficiencia de libros en el ámbito educativo a los estudiantes se les dificulta realizar las diferentes investigaciones dentro de la biblioteca, pues no existen libros en todas las áreas y materias, no cumple los objetivos de una biblioteca que es de solventar las distintas investigaciones en todas las áreas de los estudiantes. A más de ello a la biblioteca tienen acceso únicamente cuando su pabellón tiene patio sin existir un manual de procedimiento, el cual es de vital importancia para el manejo y mejor desenvolvimiento de aquella.

8. Internet

Rafael Lucio Gil manifiesta: “Lo que los alumnos aprenden en el aula pareciera motivarlos menos cada día. Los métodos pedagógicos contrastan con las habilidades tecnológicas que muestran los discentes, tanto en internet como en los aparatos

⁵¹ Besabe, entrevistado por el autor, 15 de abril de 2021. Para leer la entrevista completa ver Anexo 1.

⁵² Janeth Patricia González, “Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador”, *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, (2018): 200, <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/11413/14714>.

⁵³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, 2008, párr. 2, <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>.

⁵⁴ Besabe, entrevistado por el autor, 15 de abril de 2021.

electrónicos (computadores, celulares, etc.)”,⁵⁵ es así que la educación realizada a través de los medios electrónicos son los que en la actualidad conllevan a una mejor concentración y perseverancia de aprender por parte de los estudiantes.

El internet conjuntamente con la informática son instrumentos que permiten a todas las personas y especialmente a los estudiantes mirar hacia el mundo laboral, observan las áreas en donde más complejidad y problemas tiene nuestra sociedad con la finalidad de que los estudiantes se especialicen en estas áreas, para el efecto Gema Fonseca sostiene que: “debido a que en la actualidad la informática ha sido introducida en la mayoría de puestos de trabajo, el sistema educativo no puede quedar impasible ante estos avances y debe contemplarse el uso y manejo de la misma por el alumnado y que menos que por sus profesores”.⁵⁶ En la actualidad dentro del mundo laboral para conseguir cualquier trabajo es de vital importancia que esa persona tenga conocimientos básicos en informática y sepa manejar por lo menos en un nivel básico las redes sociales y programas asociados al internet, tomando en consideración que actualmente la mayoría de trabajos se los realiza utilizando el servicio de internet.

Es por ello que los estudiantes que se encuentran cursando sus estudios deben manejar el internet y tener acceso a las diferentes páginas que les sirvan como fuentes de investigación, información y consulta.

De la entrevista practicada del director del centro carcelario se determina que el acceso a internet tienen únicamente los estudiantes que se encuentran en la educación superior, sin que puedan tener acceso a internet los estudiantes de primaria y secundaria, las computadoras que se encuentran en el infocentro al ser muy obsoletas no pueden tener acceso a internet, por lo que los alumnos deben tener sus propias laptops para tener acceso a internet, es menester mencionar que el acceso a internet tienen únicamente en las horas de clase;⁵⁷ de esta manera se determina que existe una discriminación para los estudiantes de primaria y secundaria quienes no tienen acceso a internet, lo cual conlleva a establecer que la educación que reciben las personas privadas de la libertad no es de calidad, más aun cuando en la actualidad los medios electrónicos constituyen parte esencial de las nuevas formas de educación.

De la investigación realizada en este capítulo se instituye que la educación es un derecho de todas las personas a lo largo de sus vidas, tomando en consideración que el

⁵⁵ Rafael Gil, *La Formación Docente: Horizontes y rutas de innovación* (Buenos Aires: Clacso, 2018), 545.

⁵⁶ Fonseca, “Materiales y recursos didácticos”, 5.

⁵⁷ Besabe, entrevistado por el autor, 15 de abril de 2021.

encarcelamiento no representa una renuncia de sus derechos, pues uno de los factores del ejercicio del derecho a la educación comprende la disponibilidad, parámetro que obedece a contar con una infraestructura adecuada, instalaciones sanitarias, agua potable, materiales e instrumentos propios del ejercicio del derecho a la educación, una planta docente altamente capacitada en contextos de encierro los cuales deben estar comprometidos alcanzar la excelencia académica; para conseguir un nivel educativo altamente calificado es menester analizar la accesibilidad del derecho a la educación, categoría que comprende que la educación ha de ser asequible para todas las personas privadas de la libertad, esta accesibilidad engloba el poder ingresar de manera gratuita a todas las instituciones y programas educativos, mismos que deben encontrarse al libre elección de las PPL sin ningún tipo de discriminación, para el efecto dentro del siguiente capítulo se desarrolla la accesibilidad del derecho a la educación.

Capítulo segundo

Accesibilidad del derecho a la educación

La accesibilidad del derecho a la educación en los centros carcelarios obedece a que todos los programas de enseñanza deben ser accesibles para todos sin violentar el principio de no discriminación, es así que debe predominar el derecho a la educación del estudiante sobre el tratamiento penitenciario del recluso. Así lo concibe el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, estableciendo que la enseñanza primaria, secundaria y superior debe ser obligatoria y asequible a todos de manera gratuita sobre la base de la capacidad de cada una de las personas privadas de la libertad.⁵⁸

Katharina Tomasevsky nos indica que la accesibilidad dentro del derecho a la educación es: “acceder al derecho sin restricción alguna, es decir la obligación del Estado de eliminar todas las exclusiones basadas en los criterios discriminatorios de cualquier índole y la obligación de identificar los obstáculos de cualquier índole que impidan el disfrute del derecho a la educación, buscando superar la exclusión [...]”.⁵⁹

Se debe tomar en consideración que con la creación del sistema administrativo para dar educación superior a las personas privadas de la libertad (PPL), se dio inicio al plan piloto cuya intención fue ofrecer estudiantes universitarios dentro de las penitenciarías, otorgando 435 becas, comparables a menos del 2 % de la población carcelaria, y cuya dispersión no reaccionó a los estándares de valor entre los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador.⁶⁰

Para el efecto es menester referirnos que en el año 2020 dentro del ámbito educativo en los centros de rehabilitación social se graduaron 16 PPL que obtuvieron un título de educación superior, esta cifra es de las provincias de Pichincha, Guayas, Cotopaxi y Azuay, en carreras como telemática, logística, transporte, derecho y administración de empresas; nótese que en la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba no existe ni una sola persona privada de la libertad que refleje como numérico dentro de

⁵⁸ Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 3 de enero de 1976, art. 13, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>.

⁵⁹ Katharina Tomasevsky, *Contenido y vigencia del derecho a la educación* (San José de Costa Rica: Cuadernos Pedagógicos, 2003), 158.

⁶⁰ Carlos Iturralde, “La educación superior en las cárceles. Los primeros pasos de Ecuador”, *Revista de Educación Alteridad*, vol. 13 (2018): 90, <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/alteridad/v13n1/1390-325X-Alteridad-13-01-00084.pdf>.

la graduación en niveles superiores, lo cual tiende a establecerse una falta de políticas públicas para fomentar en el ámbito carcelario la educación superior, tomando en consideración que la participación de los reclusos en programas educativos no solo ayuda a mejorar sus condiciones de reintegración social, sino que también tiene un efecto positivo en el desarrollo de la motivación para la superación.

Es así que, cuando se habla del derecho a la educación de manera global, también se hace referencia a algunos aspectos, como la inclusión y accesibilidad. Dentro de este contexto todas las personas, sin ningún tipo de excepción deben contar con acceso a la educación, es decir, deben estar dentro del sistema educativo y recibir conocimientos directamente de educadores, siendo este un derecho fundamental de los ciudadanos.⁶¹ En este sentido, lo tipifica la Constitución de la República del Ecuador, “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado [...]”.⁶²

Es importante mencionar que el derecho a la educación se encuentra debidamente reconocido dentro de diferentes instrumentos de derechos humanos, incluyendo diversas Constituciones de países a nivel latinoamericano. Dentro de los instrumentos mencionados, el derecho a la educación se considera como un derecho fundamental, esto debido a que su ejercicio permite el desarrollo y disfrute de otros derechos, tanto individuales como colectivos. No obstante, y a pesar de existir diferentes mecanismos legales que avalan y regulan esta igualdad, esta no se cumple en su totalidad.⁶³

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales señaló textualmente que la accesibilidad tiene tres elementos claves que se encuentran interrelacionados entre sí, entre los que se destaca la no discriminación, la accesibilidad material y la accesibilidad económica, en este sentido se señala lo siguiente:

Las instituciones educativas deben ser accesibles a todas las personas, especialmente a los más vulnerables, y nadie puede ser objeto de discriminación sobre la base de, entre otros motivos, el sexo, el origen étnico, la ubicación geográfica, la situación económica, la discapacidad, la ciudadanía o el permiso de residencia, la pertenencia a un grupo minoritario, la religión, la detención o la orientación sexual. Las escuelas deben estar a una distancia segura y razonable de las comunidades o, para las zonas remotas, accesibles a través de tecnología moderna. La educación debe ser asequible para todas las personas,

⁶¹ Liliana Ronconi, “El acceso a la educación desde una mirada igualitaria: la influencia del derecho internacional de los derechos humanos”, *Anuario mexicano de derecho internacional*, vol. XVIII (2018): 192, <http://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v18/1870-4654-amdi-18-191.pdf>.

⁶² Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 26.

⁶³ Ronconi, “El acceso a la educación desde una mirada igualitaria”, 194.

y los Estados deben incorporar progresivamente la enseñanza gratuita en todos los niveles.⁶⁴

La accesibilidad a la educación no solo implica que los privados de libertad puedan recibir clases ya sea de manera presencial o a través de medios telemáticos, sino que va más allá de aquello, y es que la educación debe ser de calidad con materiales didácticos adecuados y con profesionales que estén preparados académica y emocionalmente, para que transmitan los conocimientos necesarios a las personas privadas de la libertad.

En virtud de aquello, la accesibilidad es la posibilidad efectiva y real que todas las personas deben tener para poder acceder a los diferentes programas educativos garantizándose una accesibilidad material, económica y libre de discriminación. En los siguientes puntos, se tratarán los aspectos tangibles relacionados con la accesibilidad a la educación, enfocándose principalmente al derecho relacionado con las personas privadas de la libertad.

1. No discriminación

La educación requiere en primera instancia, que se elimine todo tipo de discriminación de carácter normativo que impida, limite o restrinja el acceso a la educación de las personas como tal. No obstante, hacer efectivo el derecho a la educación sin ningún tipo de discriminación en todas las dimensiones (reconocimiento, protección, garantía y exigibilidad) plantea diferentes problemas de tinte ético y de aplicación de diferentes criterios de gestión gubernamental. Esta situación origina que el tema tenga un tinte polémico dentro de la discusión pública, que tiene como punto de origen la normatividad vigente con relación a los derechos humanos.⁶⁵

Vernor Muñoz menciona que el marco de desigualdad y discriminación estructural que se posiciona en la base de los procesos relacionados con la socialización y construcción de diversos estereotipos en la sociedad ha ocasionado que la educación se torne exclusiva. Esta discriminación también se relaciona directamente con la falta de

⁶⁴ Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “El derecho a la educación”, *Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, accedido 23 de mayo de 2021, párr. 6, <https://www.escri-net.org/es/derechos/educacion>.

⁶⁵ Luna González, “La educación es un derecho, no es un privilegio”, *Diálogos sobre educación. Temas actuales en investigación educativa*, n.º 19 (2019): 6, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-21712019000200018.

modelos educativos adecuados a la sociedad como tal, lo que hace que la educación sea considerada como un privilegio para algunos sectores de la sociedad.⁶⁶

El tema del principio de no discriminación ha tenido importantes avances dentro de los diferentes países que conforman la región, esto debido a que se ha podido entender a la educación en las cárceles como el ejercicio de un derecho humano que no hace referencia al tratamiento penitenciario, sino que se relaciona directamente con el desarrollo integral del individuo, logrando así que este pueda mejorar de forma sustancial su calidad de vida mediante la formación profesional. Esta formación profesional, por su parte, permitirá que el individuo, posterior a cumplir con su condena, pueda formar un proyecto de vida que le permita ser de utilidad en la sociedad.⁶⁷

Al respecto del derecho a la no discriminación como tal, Scarfó, Pérez y Montserrat mencionan que las personas privadas de la libertad, debido a su situación como tal, presentan una condición desfavorable desde un inicio. Esta situación no permite que este grupo de la sociedad pueda tener el igual acceso a derechos fundamentales (la educación, la salud, el trabajo, la vivienda, la cultura) de forma idéntica que una persona en libertad. En este sentido, los autores mencionan lo siguiente: “La garantía, por ejemplo, del acceso a la educación en los establecimientos penales, actúa como garantía de la condición de ser humano para aquellas personas que alguna vez han delinquido y una posibilidad cierta de reducción de su vulnerabilidad social”.⁶⁸

Es decir, el derecho a la educación dentro de los centros de privación de libertad, se entiende como una herramienta que permite que las personas privadas de la libertad puedan mejorar su condición de vida dentro de los centros de rehabilitación, permitiendo así que estos puedan superar la barrera de discriminación generada por su vida delincencial. En este aspecto, también se debe hacer mención que la intención principal que tiene la pena dentro de un centro penitenciario es la privación de la libertad en sí. Esta situación genera un debate que menciona que el encarcelamiento aunque puede ser considerado como un castigo para las personas que han cometido delitos, no debe llevar consigo una privación de los demás derechos como tal, únicamente privando a la persona privada de la libertad de su derecho a la libertad ambulatoria.

⁶⁶ Vernor Muñoz, “El derecho a la educación: algunos casos de exclusión y discriminación”, *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos* (2010): 276, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25570.pdf>.

⁶⁷ Francisco Scarfó, Florencia Pérez y Ivana Montserrat, *Avances en la Normativa del Derecho a la Educación en Cárceles de la Argentina* (Buenos Aires: Educando & Realidad, 2013), 72.

⁶⁸ *Ibíd.*, 77.

Con respecto a la no discriminación en el aspecto educativo dentro del sistema penitenciario ecuatoriano, Carlos Iturralde menciona lo siguiente:

El acceso a educación en las cárceles es clave, no sólo por su carácter terapéutico como elemento reinsertador, resocializador y rehabilitador, sino por ser el ejercicio de un derecho que reduce la situación de vulnerabilidad, debiendo abordarse desde dos perspectivas: la inclusiva, para que las PPL ingresen a un proceso que les permita alcanzar igualdad; y social, para democratizar conocimientos fomentando la participación ciudadana cuando recuperen la libertad.⁶⁹

En este sentido, se puede afirmar que las personas privadas de la libertad deben tener los mismos derechos relacionados a la educación que las personas que se encuentran en libertad, esto en igualdad de condiciones y sin discriminación de ningún tipo. Dentro de este concepto, la no discriminación se entiende como la garantía de que todos los ciudadanos, principalmente los grupos marginados de la sociedad, puedan tener acceso a la educación mediante el establecimiento de estándares similares de calidad en cualquier nivel educativo disponible en el país.⁷⁰

Cabe mencionar también que uno de los principales objetivos que presentan los sistemas penitenciarios de América Latina es la reintegración a la sociedad de seres humanos rehabilitados y reeducados que puedan convivir de forma pacífica en la comunidad, pudiendo así aportar al desarrollo de ella. Esta situación puede lograrse mediante la implementación de programas educativos pertinentes que abarquen a todas las necesidades y características que presentan las personas privadas de la libertad.

Dentro de este campo, las instituciones de educación superior tienen un papel de alta preponderancia, esto mediante sus diferentes procesos educativos que incluyen a la investigación y a la vinculación con la sociedad. “Si bien es cierto que las problemáticas propias de los sistemas penitenciarios no atañen directamente a las instituciones educativas, estas pueden constituirse en elementos clave para abordar vínculos y convenios interinstitucionales que coadyuven a encontrar soluciones. Sin embargo, no se puede dejar sin mención que las cárceles al ser lugares dedicados al encierro de personas para el cumplimiento de algún castigo, se convierten en escenarios desfavorables para los procesos educativos, sobre todo si al contexto penitenciario se le agregan las

⁶⁹ Carlos Iturralde, “La educación superior en las cárceles. Los primeros pasos de Ecuador”, *Revista de Educación Alteridad* 13 (2018): 88, <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/alteridad/v13n1/1390-325X-Alteridad-13-01-00084.pdf>.

⁷⁰ *Ibíd.*, 89.

problemáticas de insalubridad, sobrepoblación e inseguridad que padecen los sistemas penitenciarios latinoamericanos”.⁷¹

Con respecto a la normativa legal vigente en el país, la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los artículos 26, 203, 341 y 343 reconoce el derecho a la educación de las personas privadas de la libertad, indicando que el Estado ecuatoriano es el principal responsable de la reinserción económica y social del grupo mencionado. Este aspecto generó que el derecho a la educación se encuentre pensado no únicamente como el derecho al acceso a conocimientos formativos, sino que también se establece una colaboración responsable por parte de los diferentes partícipes de los procesos educativos en la sociedad. “Es por ello que, desde el año 2015 las personas privadas de libertad tienen la oportunidad de acceder a estudios universitarios dentro de los mismos centros penitenciarios, para lo cual los interesados previamente deben rendir y aprobar el examen nacional de nivelación y admisión”.⁷²

Dentro de la normativa legal mencionada, se puede citar también lo establecido dentro del Código Orgánico Integral Penal, este cuerpo legal dentro del artículo 704, menciona lo siguiente:

El Sistema de Rehabilitación Social promoverá la educación superior y técnica a través de la suscripción de convenios con institutos o universidades públicas o privadas. Los convenios garantizarán que la enseñanza se imparta en las condiciones y con el rigor y calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en lo que es preciso, la metodología pedagógica a las circunstancias propias de los regímenes de privación de libertad.⁷³

Dentro del desarrollo de este tema, se debe tomar también en consideración la perspectiva que tienen las instituciones de educación con respecto al tema. Sumba, Cueva y López mencionan que resulta ineludible la participación que tiene el Estado en la labor de promover la transmisión de conocimientos que sean de utilidad social para los ciudadanos. Es así como el Estado tiene la obligación de promulgar leyes que fomenten y motiven la divulgación de conocimiento a la colectividad, siendo también generadores de la motivación necesaria para que las instituciones educativas del país puedan convertirse en instituciones que fomenten el cambio en las diferentes dimensiones de la sociedad.⁷⁴

⁷¹ Nicolás Sumba, Jorge Cueva y Roberto López, *Experiencias en el ejercicio de la educación superior en la prisión, desde la perspectiva del docente. Estudio de caso* (Guayaquil: Páginas De Educación, 2019), 72.

⁷² *Ibíd.*, 76.

⁷³ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 704.

⁷⁴ Sumba, Cueva y López, *Experiencias en el ejercicio de la educación*, 73.

Con base en estos antecedentes, las diferentes instituciones educativas, dentro de sus diferentes niveles de formación, se encuentran con el deber de establecer vínculos fuertes con la sociedad que permitan la transmisión de conocimiento y que este conocimiento pueda ser puesto en práctica. Este conocimiento, por otra parte, debe ser generador de nuevas alternativas de solución a los diferentes problemas que se presentan dentro de cada entorno. Para que esta situación pueda generarse, es necesario que el vínculo existente entre las instituciones educativas y la sociedad abarque a todos los actores de ambas dimensiones.

Posterior a la creación del marco normativo y regulatorio de la Educación Superior dentro de los Centros de Rehabilitación, se comenzó con la implementación de un plan piloto para la oferta de estudios universitarios dentro de estos centros. Dentro de este plan se otorgaron 435 becas, cifra que equivale a menos del 2 % de la población carcelaria, siendo una distribución carente de criterios de equidad.⁷⁵

Para el acceso a las becas ofrecidas por la SENESCYT, las personas privadas de la libertad deben haber culminado el bachillerato y aprobar el examen nacional de educación superior (ENES). Cuando el número de personas privadas de la libertad sobrepasaron la oferta de becas, se dio oportunidad y prioridad a las personas que obtuvieron mejor calificación, permitiéndoles escoger primero la carrera. De esta manera se determina que las PPL eligieron una vocación que no era su primera alternativa debido a que no existía cupos disponibles para las carreras universitarias a las que el privado de la libertad quería acceder bajo el ejercicio del derecho a la elección de carrera, mientras que otros no podían llegar a la universidad debido a becas deficientes.⁷⁶

De la entrevista realizada a la lideresa educativa del Centro de Privación de Libertad de Chimborazo N.º 1 se determina que existe un déficit tremendo en cuanto a becas a las que pueden acceder las personas privadas de la libertad, es así que en la actualidad únicamente las PPL pueden acceder a la beca que mantienen con la Universidad Técnica Particular de Loja, aquella no obedece a un 100 % pues esta comprende el 40 % por concepto de matrícula; estableciéndose de esta manera que no existen políticas públicas generadas por las autoridades para la obtención de becas a las que puedan acceder libremente las personas privadas de la libertad principalmente en el ámbito educativo del tercer nivel con universidades; es así que, al no existir becas y peor aún políticas públicas en beneficio del derecho educativo de los reclusos la educación se

⁷⁵ Iturralde, "La educación superior en las cárceles", 90.

⁷⁶ *Ibíd.*, 84-95.

torna privada y por ende privilegiada para aquellos reclusos que tienen un estatus económico superior al resto, quienes por su condición económica pueden acceder a estudios de tercer nivel en la Universidad Técnica Particular de Loja, la cual pese a existir un convenio sigue siendo privada y por ende a los reclusos que desean acceder a estudiar un nivel superior deben pagar sus mensualidades correspondientes, condición jurídica que es discriminatoria con relación a los reclusos que quieren estudiar un nivel superior y por su condición económica baja no pueden acceder a ella.⁷⁷ En virtud de aquello, como se puede esperar que las personas privadas de la libertad puedan acceder a la educación si no se cuenta con becas y recursos para el desarrollo dentro del ámbito educativo.

Con respecto a la situación de las personas privadas de la libertad en temas de la educación, datos recopilados por la Defensoría del Pueblo señalan que existe un bajo porcentaje de personas privadas de libertad con estudios superiores, siendo pocos los que realizan estudios en universidades privadas a distancia. Es importante considerar también lo expuesto por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, institución que señala que cuentan con un programa de nivelación de carrera para la modalidad en línea que tiene un cupo para 30950 estudiantes en cinco instituciones de educación públicas en el país.⁷⁸

A pesar de contar con una gran cantidad de cupos destinados para la educación de las PPL, existen ciertas dificultades en los centros de rehabilitación, esto debido a que dichos centros tienen la obligación de implementar; por lo menos, un laboratorio de computación que permita a los estudiantes recibir clases y tutorías de manera virtual y en tiempo real, esto de acuerdo con el horario establecido por las instituciones de educación superior. Además, los Centros de Rehabilitación Social deben garantizar que los estudiantes puedan dedicar tiempo autónomo a cada asignatura (tareas, lecturas, pruebas, etc.).⁷⁹ De la información obtenida del Centro de Privación de Libertad N.º 1 Chimborazo se tiene que este centro cuenta con un infocentro; sin embargo, las computadoras existentes son obsoletas, condición que obliga a las personas privadas de la libertad a contar sus propias computadoras para el ejercicio de su derecho educativo.⁸⁰

⁷⁷ Betty Aracely Baño, entrevistada por el autor, 17 de enero de 2022. Para leer la entrevista completa ver Anexo 2.

⁷⁸ Ecuador Defensoría del Pueblo, “Informe sobre situaciones violentas registradas en casos de privación de libertad”, *Defensoría del Pueblo*, accedido 27 de julio de 2021, 16, <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2372/1/DEOI-DPE-007-2019.pdf>.

⁷⁹ Ecuador Defensoría del Pueblo, “Informe sobre situaciones violentas”, 17.

⁸⁰ Besabe, entrevistado por el autor, 15 de abril de 2021.

En síntesis, más allá de la situación particular que se presenta dentro de los Centros de Rehabilitación Social en el país, se puede considerar que la discriminación por concepto de ser un “preso” no es un problema de peso para la educación como tal. Como lo menciona Liliana Ronconi:

El problema existe cuando se analiza la situación con una lupa más amplia: la de la igualdad real de oportunidades. Esta mirada implica que aun cuando se garantice el acceso a todos normativamente, aquellos que viven en ciertos contextos (personas con discapacidad en una sociedad que impone barreras físicas y actitudinales, personas en situación de desplazamiento forzado) o lugares (los niños y las niñas que habitan en zonas pobres de las ciudades), o se encuentran en ciertas posiciones (ser mujer, perteneciente a pueblos originarios), se enfrentarán con fuertes dificultades para acceder (y continuar) al sistema educativo.⁸¹

Con base en esa premisa, el sistema educativo ecuatoriano debe garantizar el acceso igualitario real al sistema de educación, esto mediante la implementación de políticas que puedan estar enfocadas a la mejora del sistema educativo.

Para conocer la situación educacional dentro del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Riobamba, se procedió a aplicar una entrevista al director de dicho centro. Esta entrevista permitió recabar información relacionada con aspectos puntuales acerca de la educación de las PPL dentro del centro penitenciario mencionado. Al respecto de los requisitos para acceder a la educación dentro del centro penitenciario, la persona entrevistada mencionó los siguientes:

- Certificado del último año de estudios cursado
- Certificado de buena conducta emitido por el centro penitenciario
- Documentos de identificación personales
- Acta de compromiso de voluntario acceso al sistema de educación

La persona entrevistada manifestó que estos son los principales requisitos que exige el centro penitenciario para que una PPL pueda entrar al programa de estudio.⁸²

De la entrevista realizada al director del centro carcelario, se determina que en el Centro de Rehabilitación Social de Riobamba existe un porcentaje del 9,16 % que corresponden a reclusos de etnia mestiza; y, personas privadas de la libertad de etnia indígena existe un porcentaje del 90,83 % de este porcentaje de población carcelaria únicamente 12 personas privadas de la libertad de etnia indígena se encuentran siguiendo el programa de estudios establecido para el centro penitenciario en la educación primaria

⁸¹ Ronconi, “El acceso a la educación desde una mirada igualitaria”, 196.

⁸² Besabe, entrevistado por el autor, 15 de abril de 2021.

y secundaria, no existiendo ni un solo recluso de etnia indígena cursando una educación superior, para el momento de la entrevista.⁸³ Configurándose de esta manera una discriminación por resultado a la población carcelaria de etnia indígena. Según establece el Comité de Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas, quien ha definido a la discriminación como:

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.⁸⁴

Si bien esta situación pareciera consecuencia de un tipo de discriminación racial por parte de las autoridades del centro penitenciario, la persona entrevistada referida en líneas anteriores mencionó que son prejuicios propiamente de las personas que no quieren estudiar como tal. El director del centro carcelario de Riobamba menciona que el área educativa del centro penitenciario se encarga exclusivamente de la convocatoria y la motivación hacia las PPL con la finalidad de que estos puedan estudiar, sin hacer acepción de personas por ningún motivo.⁸⁵

En este sentido se establece que, las autoridades penitenciarias si bien es cierto a todos las personas privadas de la libertad realizan la convocatoria para que accedan a la educación; sin embargo, su acción y diligencia termina ahí, lo cual resulta inverosímil, pues se denota una falta de motivación e interés para impulsarles a los reclusos que accedan a los diferentes programas educativos, evidenciándose de esta manera que por parte de este centro carcelario no existen políticas que contribuyan a la promoción del acceso al derecho educativo, inobservando lo tipificado en el artículo 704 del COIP,⁸⁶ cuerpo reglamentario en el que obliga al Sistema de Rehabilitación Social como la encargada de gestionar, promover la educación superior y técnica a través de la suscripción de convenios con institutos o universidades públicas o privadas.

⁸³ Besabe, entrevistado por el autor, 15 de abril de 2021.

⁸⁴ ONU, *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 8 de diciembre de 1999, párr.11, http://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU_Observaci%C3%B3n_General_13_Derecho_Educaci%C3%B3n_es.pdf.

⁸⁵ Besabe, entrevistado por el autor, 15 de abril de 2021.

⁸⁶ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 704.

2. Accesibilidad material

La accesibilidad material hace referencia a la disponibilidad de los materiales necesarios que permiten que los estudiantes puedan generar los conocimientos adecuados mediante los procesos educativos. Dentro de este aspecto, existen diferentes barreras de discriminación con respecto a dicha accesibilidad, siendo responsabilidad del Estado la eliminación y mitigación de dichas barreras.

Dentro de las principales características que debe tener esta accesibilidad se pueden mencionar los siguientes:

- Existencia de establecimientos educativos suficientes para abastecer la demanda educacional de la población.
- Presencia de establecimientos educativos privados.
- Garantizar el acceso real al establecimiento educativo.

Dentro del contexto ecuatoriano, el tratamiento de las personas privadas de libertad se fundamenta en los siguientes ejes:

- Laboral
- Educación
- Cultura y deportes
- Salud
- Vinculación familiar y social
- Reinserción

Otro de los conceptos que puede ser tomado en consideración con referencia a la accesibilidad es lo mencionado por Claudia Hechenleitner, quien manifiesta que la accesibilidad hace referencia al libre acceso que tiene el individuo a sus derechos garantizados. En este caso, la accesibilidad garantiza que la persona privada de la libertad tenga la capacidad de crear un lazo de pertenencia a la sociedad y, en pocas palabras, a la transmisión y recreación de la cultura. Es importante mencionar que el ejercicio de la accesibilidad material dentro de los centros de reclusión se determina por la complejidad del proceso social en el que se encuentra la persona privada de la libertad.⁸⁷

Existen diversos estudios que mencionan y resaltan la importancia que presenta la creación de diferentes medios que pueden ser empleados dentro de la educación de las

⁸⁷ Claudia Hechenleitner, "Educación en contexto de encierro" (tesis maestría, Universidad Nacional de Río Negro, 2017), 17, <https://rid.unrn.edu.ar/bitstream/20.500.12049/413/1/Hechenleitner-2017.pdf>.

personas privadas de la libertad, principalmente con el desarrollo de lugares donde se encuentren a disposición de materiales educativos. Por otra parte, se considera necesario que en cada centro de rehabilitación social exista un profesor que se presente a impartir clases a las personas privadas de la libertad, quienes deben tratar a las PPL como un alumno normal.⁸⁸

En este contexto, Nadia Núñez, dentro de su investigación realizada menciona lo siguiente: “Constituye también un elemento importante el que las personas privadas de libertad puedan contar con espacios adecuados para el desarrollo de actividades recreativas, culturales, incluso espirituales, y de manera general todo tipo de actividad cuya finalidad sea el bienestar integral de las personas privadas de la libertad”.⁸⁹

Es decir, todas las personas privadas de la libertad a nivel nacional deben contar con espacios e infraestructura adecuada que les permita adquirir conocimientos de forma adecuada. Con respecto a este punto, la Constitución de la República menciona que los centros de educación contarán con planes educativos acordes a la realidad del sector penitenciario del país. No obstante, diversos estudios mencionan que, en muchas ocasiones, esto no se cumple dentro de las cárceles del país.

Esta situación se puede corroborar mediante la entrevista realizada a una persona exprivada de la libertad, que se encuentra recogida en la investigación de Núñez, en donde la persona entrevistada menciona lo siguiente:

Hay personas que están en los pabellones de máxima seguridad que han solicitado acceder a educación universitaria, pero por la falta de infraestructura adecuada ha sido imposible. Imagínese usted lo que es poner a casi cinco mil personas a estudiar. Hay todo un protocolo para que asistan a clases las personas, antes de ingresar a clases se les hace un control especial. Y sobre la pregunta que me hace, no es verdad que en la cárcel se pueda uno desarrollar intelectualmente, si hasta el acceso a información sobre las noticias nacionales es nulo [...].⁹⁰

Es decir, a pesar de las políticas públicas relacionadas con la educación que ha elaborado el gobierno nacional, se puede mencionar que no existe una infraestructura adecuada en los centros de rehabilitación social a nivel nacional. “El testimonio transcrito revela la situación en la que se encuentra el sistema carcelario al momento de referirnos al derecho a la educación. Tal cual se lo ha manifestado, no es factible a la presente fecha que la mayoría de las personas privadas de la libertad accedan a una educación formal,

⁸⁸ Nadia Falconi, “Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad: ¿De victimarios a víctimas?”, 32.

⁸⁹ *Ibíd.*

⁹⁰ *Ibíd.*, 33.

incluso se evidencia otra afectación a un derecho constitucional el del libre acceso a la información”.⁹¹

Con relación a las cifras referentes al nivel de escolaridad de las personas privadas de libertad en el país, de acuerdo con datos emitidos por la Secretaría Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), el 92 % de las PPL señalan que saben leer y escribir. No obstante, al momento de observar los resultados del nivel de alfabetismos de las PPL por etnia se pueden encontrar resultados de interés, entre estos resultados se puede resaltar que la etnia indígena presenta una tasa elevada de analfabetismo, con cerca del 14 %. Con respecto al nivel de instrucción de las personas privadas de libertad, un gran porcentaje de esta población (38 %) tiene un nivel de instrucción primaria.⁹²

Es importante mencionar que, del total de la población penitenciaria existente en el país, alrededor del 22 % se encuentran estudiando bajo el sistema regular de educación. Al respecto de la infraestructura necesaria para que las PPL puedan recibir clases de manera adecuada y digna, la SNAI menciona y recomienda que cada uno de los CRS cuente con aulas destinadas para la educación primaria, secundaria y superior.⁹³

Con relación a los modelos educativos llevados a cabo dentro de los Centros de Rehabilitación Social, en el Registro Oficial N° 600 del 26 de octubre del 2018 se procede a la publicación del “Modelo de implementación y ejecución de ofertas educativas para personas en contexto de encierro en el Ecuador”. El principal objetivo del modelo mencionado es “garantizar el derecho a la educación de las PPL a través de procesos educativos que permitan la inclusión, reinserción, permanencia y conclusión de los estudios, en los niveles de educación general básica y bachillerato extraordinario en ciencias y técnico, a fin de mejorar su nivel de vida”.⁹⁴

Respecto al centro de rehabilitación social de la ciudad de Riobamba, la entrevista realizada a la lideresa educativa permitió conocer que existen 20 PPL cursando la educación primaria, 130 PPL cursando la educación secundaria y 43 PPL que cursan la

⁹¹ Falconi, “Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad”, 33.

⁹² SNAI, “Transformación del Sistema de Rehabilitación Social a Nivel Nacional”, SNAI, 10 de noviembre 2019, 46, https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/PROYECTO-TRANSFORMACION-C3%93N-SISTEMA-REHABILITACION-C3%93N-SOCIAL_VF_15NOV2019.pdf.

⁹³ *Ibíd.*, 66.

⁹⁴ Ecuador Ministerio de Educación, “Modelo Nacional de Gestión y Atención Educativa para centros de adolescentes infractores”, *Ministerio de Educación*, accedido 20 de diciembre de 2021, 68, <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/08/Modelo-CAI-2018.pdf>.

educación superior.⁹⁵ Se puede apreciar que la mayoría de PPL cuenta con estudios primarios, lo que ayuda a la formación posterior de las PPL como tal.

La jornada estudiantil del centro penitenciario de Riobamba, se está realizando a través de tareas escritas, las cuales entregan los estudiantes a la lideresa educativa y docente coordinadora, cabe mencionar que no existe educación virtual para la educación primaria y secundaria,⁹⁶ esto con la finalidad de precautelar la salud de las PPL dentro del marco de la pandemia actual. Con respecto al apartado cultural y religioso dentro de las clases recibidas, el Director del Centro Carcelario de Riobamba menciona que las PPL cuentan con absoluta libertad para ejercer sus creencias y otras actividades sociales que se relacionan directamente con el ejercicio de los procesos de aprendizaje.⁹⁷

En relación con los recursos necesarios para el desarrollo adecuado de las clases dentro del centro penitenciario, el director mencionó que los recursos disponibles en el centro penitenciario son muy limitados, lo que ocasiona que las clases y metodologías de estudio impartidas y empleadas no se puedan realizar de la mejor manera posible. No obstante, mediante autogestión por parte de las autoridades de la institución se ha logrado el apoyo de varios sectores sociales que han apoyado a la mejora de la infraestructura y los recursos materiales empleados para dicho fin.

Estableciéndose de esta manera que en la educación carcelaria de Riobamba no se está garantizando en un 100 % la accesibilidad material a la que deben tener las personas privadas de la libertad, pues aquella tiende a garantizar a las PPL todos los materiales y medios empleados para el ejercicio de su derecho educativo, en el que se incluyen espacios amplios y suficientes que permita el acceso a la educación carcelaria, lo cual denota en esta investigación que no existe el espacio suficiente, pues la lideresa educativa del centro carcelario de Riobamba,⁹⁸ manifestó que la capacidad de las aulas para abarcar estudiantes es aproximadamente de ciento once (111) PPL, condición que a través de la accesibilidad material no se está garantizando a todas las personas privadas de la libertad de este centro carcelario que puedan acceder al ejercicio del derecho educativo.

3. Accesibilidad económica

⁹⁵ Betty Aracely, entrevistada por el autor, 17 de enero de 2022.

⁹⁶ *Ibíd.*

⁹⁷ Besabe, entrevistado por el autor, 15 de abril de 2021.

⁹⁸ Betty Aracely, entrevistada por el autor, 17 de enero de 2022.

La accesibilidad económica implica que la educación debe estar al alcance de todas las personas como tal, sin importar las razones económicas relacionadas al individuo. Dentro de este aspecto, es importante mencionar el “principio de gratuidad”, que afirma que no se debe realizar ningún cobro por parte del Estado para que el individuo pueda tener acceso al sistema de educación.

En este contexto Uprimny, citado por Ronconi, establece tres concepciones relacionadas con la gratuidad:

- a. La concepción minimalista, que afirma que la gratuidad de la educación implica que sólo los costos de la matrícula y de los derechos académicos deben ser eximidos de pago;
- b. La concepción intermedia, que señala que, además de los anteriores costos, la gratuidad de la educación implica que deberían subsidiarse los costos indirectos, como uniformes, libros y transporte;
- c. Una tercera concepción, más robusta, plantea que la gratuidad debe cubrir gastos compensatorios, es decir, que el Estado tendría que subsidiar el costo de oportunidad en que incurre la familia al enviar a un niño a la escuela.⁹⁹

De las posiciones mencionadas anteriormente, la concepción intermedia es la que mejor se adapta a la definición del concepto de igualdad como tal, esto debido a que la concepción intermedia implica que el Estado no únicamente debe abstenerse de efectuar algunos cobros, sino que además debe disponer de todas las medidas indispensables para garantizar el acceso a la educación.

El principio de gratuidad se refuerza principalmente, en el momento que se establece la obligatoriedad de la educación. Esta obligatoriedad implica que el Estado es el encargado de subsidiar y cubrir los gastos relacionados con la educación de los ciudadanos, situación que implica el manejo de todos los costos que conlleven el ejercicio del derecho a la educación.

Con respecto a la gratuidad de la educación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dentro del documento que recoge los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en su principio XIII, menciona que la enseñanza, tanto primaria como secundaria, dentro de los centros de privación de la libertad, será gratuita, principalmente para los niños.¹⁰⁰

Cuando se habla de la accesibilidad económica en los procesos educativos, ya sean estos destinados para personas privadas de la libertad como para la población en general, se relaciona al término de forma directa con la gratuidad de la educación. La gratuidad

⁹⁹ Ronconi, “El acceso a la educación desde una mirada igualitaria”, 204.

¹⁰⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, 85.

académica puede definirse directamente como una de las principales herramientas del gobierno central, que tiene como objeto “lograr el acceso, permanencia y titulación del estudiante mediante la transferencia de recursos financieros a las instituciones educativas”. “La gratuidad de la educación puede ser entendida, además, como una obligación suplementaria de la obligación de accesibilidad del derecho a la educación”, esto debido a que la gratuidad se centra en eliminar las barreras de tinte económico que se presentan en el acceso a la educación.¹⁰¹

El derecho a una educación de calidad y gratuita ha quedado consagrado como un derecho fundamental y humano de jerarquía constitucional, en virtud de lo cual, la existencia de toda ley o reglamentación en materia de educación no debe ni puede reducir la gratuidad académica; así como tampoco, los acuerdos y/o tratados internacionales sobre educación, comercio o integración, ya que en nuestra legislación prima el principio de Supremacía Constitucional.¹⁰²

Este principio de gratuidad en la educación va de la mano con el denominado “principio de progresividad”, pues este principio aparece al momento de plantear una mejora continua a los procesos educativos, añadiendo así de forma progresiva una educación gratuita y de calidad.

El principio de progresividad contiene dos aclaraciones. En primer lugar, el principio de progresividad no implica que el Estado realice lecturas parciales de la gratuidad, lo que quiere decir que no se puede presuponer que un costo de educación más bajo permita que la educación sea accesible para todo tipo de personas. “La gratuidad como veremos en lo posterior, no permite categorías como generalmente se supone; sino que lo progresivo, es el proceso de implantación en los estados y no la gratuidad como tal”.¹⁰³

En segundo lugar, el principio de progresividad no puede ser empleado como una excusa que permita postergar de forma indefinida la vigencia del principio de gratuidad, esto con la excusa de seguir avanzando en dicha dirección. La progresividad en Ecuador se debe valorar siempre desde un punto de vista específico, que considera a la gratuidad en la educación sin distinción de niveles. Esta gratuidad se encuentra tipificada en el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, que menciona lo siguiente:

¹⁰¹ Gabriela Esmeralda Monteros Perugachi, “El incumplimiento al principio de gratuidad como causa de vulneración al derecho de la educación superior en Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas en el Ecuador” (tesis de maestría, Universidad Central del Ecuador, 2014), 59, <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5317/1/T-UCE-0013-Ab-366.pdf>.

¹⁰² *Ibíd.*, 59.

¹⁰³ Ecuador Instituto Nacional de Evaluación Educativa, “La educación en Ecuador: logros alcanzados y nuevos desafíos. Resultados educativos 2017-2018”, 60.

La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.

El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.¹⁰⁴

Si bien el tema de la gratuidad en la educación ecuatoriana ha tomado fuerza en los últimos años, este tema se ha tratado dentro de la legislación ecuatoriana con anterioridad. Como antecedente más reciente, se puede mencionar que el artículo 66 de la Constitución política emitida en 1998 permitió el arancelamiento de la educación superior en el país, lo cual ocasionó que la educación superior sea considerada como un privilegio y no como un derecho. Esta situación cambiaría de forma radical con la entrada en vigor de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008.

En la Constitución de 2008, el principio de gratuidad educativa retoma su nivel de importancia dentro de la legislación educativa ecuatoriana, es así que en el artículo 356 plasmó la gratuidad de la educación en las instituciones públicas de educación superior, estableciendo como un factor importante a la responsabilidad académica, es decir, el principio de gratuidad irá de la mano con el rendimiento académico de los estudiantes.

Al respecto del marco educativo ecuatoriano, la gratuidad de la educación quedó plasmada dentro de la Constitución de 2008, que en el artículo 28 tipifica lo siguiente: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”.¹⁰⁵

En el artículo citado se puede apreciar que todos los niveles de educación deberán responder al interés público, certificando así el acceso universal y sin discriminación de ningún tipo, garantizándose de esta manera el acceso libre y gratuito a todos los niveles de educación, incluida la educación superior, situación que se ratifica en el artículo 356

¹⁰⁴ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 356.

¹⁰⁵ *Ibíd.*, art. 28.

de la Constitución.¹⁰⁶ Lo cual guarda concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), cuerpo reglamentario que en el artículo 80, tipifica lo siguiente: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel [...]”.¹⁰⁷

En base a las normativas legales citadas, se puede apreciar claramente que ambos cuerpos legales que rigen al sistema nacional de educación superior toman como factor fundamental a la responsabilidad académica; no obstante, la Ley Orgánica de Educación Superior establece criterios predefinidos para que un estudiante pueda alcanzar la gratuidad educativa. En este aspecto, la gratuidad aplicará para:

a. Estudiantes regulares que se matriculen por lo menos en el setenta por ciento de los créditos de su pensum de estudios; b. Estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, pre politécnico o su equivalente, bajo los parámetros del SNNA; c. Estudiantes que aprueben las materias o total de horas clase y niveles en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas [...].¹⁰⁸

Por otro lado, dentro del artículo 80 se mencionan las siguientes restricciones con respecto a la gratuidad de la educación superior:

d. Se financiará por concepto de gratuidad una sola carrera de tercer nivel por estudiante; e. La gratuidad cubrirá los rubros relacionados a la primera matrícula y la escolaridad; así como también, los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación y aprobación de la tesis de grado; f. No se permite el cobro de rubros económicos por la utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros relacionados con el que hacer educativo; g. Se desarrollarán estudios de costos por carrera y/o programa académico por estudiante, a fin de realizar la transferencia económica por concepto de gratuidad, cabe señalar que dichos estudios se encontrarán a cargo de la SENESCYT; h. Se pierde de manera definitiva el acceso a la gratuidad, si un estudiante regular reprueba en términos acumulativos el treinta por ciento de las materias o créditos en la malla curricular cursada; i. La gratuidad cubrirá todos los recursos académicos obligatorios para la obtención del grado.¹⁰⁹

En este sentido es importante mencionar que la gratuidad, al ser considerada como una consecuencia directa de la excelencia académica que puede tener un estudiante, no va a cubrir los valores generados por concepto de segundas y terceras matrículas, así como las matrículas que se consideren como extraordinarias o especiales, siendo obligatorio para el estudiante cubrir los rubros generados por esta situación. Por otro lado, también

¹⁰⁶ Jairo Rivera, “A 10 años de la gratuidad en la educación superior en Ecuador: ¿Qué pasó con el acceso?”, *Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades*, n.º 7 (2019): 59, http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2550-67222019000100058.

¹⁰⁷ Ecuador, *Ley Orgánica de Educación Superior*, Registro Oficial 298, Suplemento, 12 de octubre de 2010, art. 80.

¹⁰⁸ *Ibíd.*

¹⁰⁹ *Ibíd.*

se debe mencionar que el financiamiento realizado por parte del Estado a la educación superior no aplica para un cambio de programa académico, es decir, para dos carreras.

Dentro de la gratuidad de la educación, es importante mencionar que esta se relaciona de manera directa con dos situaciones que se generan dentro de la sociedad: la situación económica y la situación social. Ambos contextos se relacionan directamente con el establecimiento de la gratuidad de la educación dentro del territorio ecuatoriano.¹¹⁰

Si bien la obligación del Estado es de garantizar el acceso a una educación de calidad y gratuita hasta el nivel universitario, en la actualidad no existe una normativa exclusiva que se encuentre destinada a la regulación del principio de gratuidad en el país. Para el efecto en primera instancia, es importante considerar los niveles de alcance de la gratuidad con respecto a los derechos humanos, esto con la finalidad de establecer si existe una obligación de gratuidad por parte del estado ecuatoriano hacia los estudiantes.

En este aspecto, y tomando en consideración que los derechos de las personas privadas de la libertad son los mismos derechos de las personas en libertad, es preciso considerar que la educación debe ser gratuita para este grupo de la sociedad. Como se analizó en apartados anteriores, el acceso a la educación superior siempre se relaciona con aspectos motivacionales. Es así como muchas personas privadas de la libertad no toman estudios de tercer nivel debido a la falta de recursos económicos para tomar una carrera universitaria. Así ha manifestado un exprivado de la libertad del CPL Chimborazo n.º 1, quien al respecto indica que,¹¹¹ para acceder a la gratuidad en la educación, deben matricularse en todas las materias que correspondan su ciclo académico, quienes al finalizar el período escolar deben aprobar todo el pensum académico. Sin embargo se debe tomar en consideración que la gratuidad de la educación referida en líneas anteriores, no se efectiviza en un 100 %, puesto que a estas personas les corresponde tener un presupuesto económico para comprarse aparatos electrónicos, como por ejemplo una computadora, calculadora, cuadernos, esferos entre otros materiales que necesitan las PPL para la educación; sin embargo se puede acceder a una beca que se mantiene con la Universidad Técnica Particular de Loja, pero aquella no cubre el 100 %; es así que, las PPL para el acceso a estas becas con referida universidad, deben tener un buen promedio

¹¹⁰ Ecuador Instituto Nacional de Evaluación Educativa, “La educación en Ecuador: logros alcanzados y nuevos desafíos. Resultados educativos 2017-2018”, *Instituto Nacional de Evaluación Educativa*, accedido 23 noviembre de 2021, 194, https://www.evaluacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/02/CIE_ResultadosEducativos18_20190109.pdf.

¹¹¹ Hombre exprivado de libertad, entrevistado por el autor, 3 de enero de 2022. Para leer la entrevista completa ver Anexo 3.

que sobre pase los nueve puntos en casi todas las materias, demostrando el estudiante que es muy responsable en el cumplimiento de sus tareas que demandan el ejercicio del derecho educativo, pese a cumplir con estos requisitos aquellos estudiantes les corresponde pagarse el 60 % de la matrícula restante y las mensualidades correspondientes, toda vez que la UTPL es una institución de educación privada.

De esta manera se determina que en el centro carcelario de Riobamba, no se efectiviza la gratuidad de la educación en un 100 %, vista las PPL requiere comprar materiales adicionales para su educación, la no disponibilidad de materiales y medios educativos impide de cierta manera que todas las personas privadas de la libertad puedan acceder a la educación.

Otro de los problemas que se presentan con relación al bajo porcentaje de personas privadas de la libertad que cursan estudios superiores es la falta de ofertas académicas por parte de las instituciones públicas de educación superior. Esta situación genera que las universidades privadas pongan a disposición ofertas académicas para este grupo social, que implican una inversión económica que, en muchas ocasiones, no puede ser cubierta por el recluso.

Con relación a la gratuidad de la educación dentro del centro carcelario de la ciudad de Riobamba, la entrevista realizada menciona que las PPL no pagan ningún valor con respecto a los rubros generados por concepto de educación como tal; sin embargo, se debe tomar en consideración las excepcionalidades que demandan la educación con instituciones privadas, es así que la educación superior en la UTPL al ser una institución de educación privada si demanda que las PPL deben contar con un presupuesto económico para su acceso; para el efecto resulta necesario que las autoridades de este centro carcelario bajo políticas públicas y convenios interinstitucionales permitan que las personas privadas de la libertad del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba, puedan acceder a una educación superior con instituciones privadas y de manera gratuita en todos los ámbitos, en las que las PPL no deban pagar ningún porcentaje de matrícula y peor aún mensualidades; pues se debe considerar que, las personas privadas de la libertad al encontrarse con sujeción al Estado, no logran generar ingresos económicos, condición que les impide poder cancelar los valores económicos que demandan una educación superior con instituciones privadas.

La accesibilidad del derecho a la educación atiende a las acciones realizadas por varios entes sociales para eliminar los obstáculos que impiden el acceso a la educación, en lo concerniente a los aspectos económicos y materiales de cada una de las ofertas

educativas, conllevando aquello a una accesibilidad para todas las personas sin ningún tipo de discriminación en el ejercicio de su derecho a la educación; acompañado a la accesibilidad existe la aceptabilidad del derecho educativo, aquel parámetro obedece a los métodos pedagógicos y los programas de estudio mismos que deben ser pertinentes cultural y lingüísticamente en cuanto al fondo y forma de la educación.

Capítulo tercero

Aceptabilidad del derecho a la educación

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación General 13 lo concibe a la aceptabilidad como aquellas medidas positivas que son adoptadas por los diferentes actores sociales dentro del sistema educativo con la finalidad que la educación sea culturalmente aceptable por todas las personas principalmente por las minorías y poblaciones indígenas, por consiguiente esta educación no debe descuidar la calidad de la educación que debe ser brindada a todos sin discriminación alguna.¹¹²

La aceptabilidad dentro del ámbito educativo en los centros de rehabilitación social tiene que ver con el contenido de la educación, es decir los métodos de enseñanza utilizados por los docentes que brindan las respectivas materias. En este sentido la catedrática Anne Julia Köster al referirse a la aceptabilidad indica lo siguiente:

La educación debería ser relevante, culturalmente apropiada y de buena calidad, para que los alumnos se sientan seguros, respetados y acogidos en las escuelas. Deberían creer que ahí adquieren conocimientos que coinciden con sus intereses y que estos les resultan útiles para su vida actual y futura. Por tanto, la educación debería ser impartida y regularmente evaluada de acuerdo a las dimensiones de calidad elaboradas desde la perspectiva de los alumnos y legalmente reconocidas por el Estado.¹¹³

Siguiendo esa línea, María Mercedes Ruiz Muñoz en su obra titulada: “El derecho a la educación y la construcción de indicadores educativos con la participación de las escuelas” al analizar los cuatro criterios definidos por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en lo que respecta a la aceptabilidad señala:

El Estado tiene la obligación de asegurar y hacer cumplir los criterios mínimos para la educación. Esta dimensión considera el análisis de los modelos y métodos pedagógicos, planes y programas de estudio, métodos de enseñanza y aprendizaje, textos y materiales, horarios escolares, el idioma en que se ofrece la instrucción (idioma nacional, lenguas maternas y reconocimiento de éstas), reglamentos, embarazo escolar, etcétera.¹¹⁴

¹¹² ONU, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 50.

¹¹³ Anne Köster, “Educación asequible, accesible, aceptable y adaptable para los pueblos indígenas en México: Una revisión estadística”, *Alteridad. Revista de Educación* (2016): 37. <https://www.redalyc.org/pdf/4677/467746763003.pdf>.

¹¹⁴ María Ruiz, “El derecho a la educación y la construcción de indicadores educativos con la participación de las escuelas”, *Revista Electrónica de Educación Sinéctica*, n.º 43 (2014): 8-9, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-109X2014000200006.

Por aceptabilidad del derecho educativo se entienda la calidad que debe tener el sistema pedagógico dentro del desarrollo educacional de las personas privadas de la libertad, así lo concibe Francisco Scarfó quien manifiesta: “La aceptabilidad en materia de derecho a la educación es la garantía de calidad en los procesos educativos y demanda por parte del Estado mecanismos de control y vigilancia efectivos sobre los procesos y condiciones bajo los que se brinda la educación, así como mecanismos para la superación de los obstáculos que impiden la calidad educativa”.¹¹⁵

La aceptabilidad en el ámbito educativo ejercido dentro de los centros carcelarios tiende a reconstruir el perfil de vida de las personas privadas de la libertad, inclinando su conducta a un ambiente tendiente al respecto de los Derechos Humanos, al respecto Machín nos indica que la aceptabilidad “supone trabajar en pos de la reconstrucción de la autoestima y de la dignidad personal en momentos donde la persona debe reconstruir su proyecto vital y donde el lugar del saber y de la mejora personal puede jugar un papel fundamental en la medida que le permita ver y constatar sus posibilidades de otra forma de vida”.¹¹⁶ En este sentido la aceptabilidad se constituye en un sinónimo de la calidad en la educación, puesto que la calidad en la educación no se entiende únicamente por cumplir metas de cobertura, sino que la accesibilidad va más allá, es así que la calidad se convierte en un mejoramiento continuo de todos los procesos educativos los cuales contribuyen al desarrollo intelectual de las personas privadas de la libertad.

La aceptabilidad del derecho a la educación se constituye en aquella calidad de garantía que debe ser garantizado por nuestro Estado, a través de supervisiones y mecanismos constantes de control en los que se determine las condiciones en las que se brinde el sistema de educación, con la finalidad de superar obstáculos que impiden tener una educación de calidad.

Por lo expuesto, en la presente investigación en cumplimiento del objetivo de tesis el cual propone conocer el derecho a la educación en toda su dimensión y sus particularidades para las personas privadas de la libertad el presente capítulo busca medir en el ámbito educativo del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Riobamba si se respeta la ideología, creencias y culturas de las PPL determinándose de esta manera

¹¹⁵ Scarfó, *El derecho a la educación en las cárceles*, 73.

¹¹⁶ Felipe Machín, *La educación en cárceles del Uruguay* (Montevideo: Comisión de Apoyo a la Educación en Cárceles, 2010), 28, https://www.anep.edu.uy/sites/default/files/images/Archivos/publicaciones/libros-digitales/la%20educacion%20en%20las%20carceles%20en%20el%20uruguay_balance%20y%20perspectivas.pdf.

cual es la calidad de educación reciben los reclusos, conforme lo dicho por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación General 13.

1. Inserción laboral de los ex presos

Como se ha indicado en anteriores ocasiones, la educación motiva y es un gran recurso, apoyo para que las PPL puedan reintegrarse en la sociedad en forma independiente, para que pueda cumplir y ejercer su rol social. Ciertamente, es innegable la reconstrucción de su subjetividad, pues el reo se plantea y prepara para no volver a infringir las normas, de forma que la educación es el eje que permite no solo su inscripción sino también su pertenencia a la sociedad: “La educación social atiende en su acción a sujetos en situación de vulnerabilidad social, intentando que estos construyan nuevos soportes y anclajes sociales y culturales. La función de dicha educación es abrir a los sujetos la posibilidad de acceso a nuevos lugares en lo social y cultural (...)”.¹¹⁷

2. En el ámbito educativo se respeta la ideología, creencias y culturas de los penados

La aceptabilidad como componente del ejercicio del derecho a la educación tiende a determinar y desarrollar las medidas adecuadas para que la educación sea culturalmente aceptable dentro de los centros de rehabilitación social, permitiendo de esta manera que las minorías y población indígena recluida pueda acceder a una educación de calidad, en esta línea el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dentro de la observación general 13 ha manifestado: “los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes”.¹¹⁸

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dentro de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, referente al derecho a determinadas creencias de las PPL ha indicado:

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de conciencia y religión, que incluye el derecho de profesar, manifestar, practicar, conservar y cambiar su religión, según sus creencias; el derecho de participar en actividades religiosas y espirituales, y

¹¹⁷ Scarfó, *El derecho a la educación en las cárceles*. 310.

¹¹⁸ ONU Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 13.

ejercer sus prácticas tradicionales; así como el derecho de recibir visitas de sus representantes religiosos o espirituales.¹¹⁹

La ley ha sido uno de los fundamentos del desarrollo, ya que donde la ley no rige la violencia o salvajismo predomina, en este sentido la legislación avanza para manejar nuevos tipos de conjunción, posteriormente, el campo legítimo obedece a desarrollar condiciones que potencien la admisión y trabajos en los cuales se permita que personas con diferentes creencias, culturas e ideologías puedan acceder libremente al ejercicio de su derecho a la educación, sin que se transgredan los principios innatos de cada persona.

El contexto penitenciario es muy específico, cerrado en sí y tiene reglas únicas, en este sentido resulta relevante introducir recursos tecnológicos y educativos adaptados y atractivos que puedan apoyar y motivar a los estudiantes que por sus creencias o ideologías no son diferentes al resto, pues se pueden crear oportunidades para el desarrollo de habilidades dirigidas a su integración permitiendo en su contexto el acceso a la educación y formación de los presos.

La educación en entornos penitenciarios puede ofrecer muchos beneficios. La participación en programas educativos durante el encarcelamiento mantiene a las personas ocupadas en tareas productivas, requiere el aprendizaje de material complejo que promueve la conciencia social y fomenta el desarrollo de habilidades para la resolución de problemas. Las instalaciones penitenciarias se benefician de los programas educativos porque quienes participan en ellos pueden desarrollar la capacidad de responder a los conflictos verbal e intelectualmente en lugar de agresiones físicas. La participación en programas de educación durante el encarcelamiento también se asocia con las reducciones del cometimiento de faltas disciplinarias. La educación mejora las perspectivas de empleo para los que han estado encarcelados, y aquellos que participan en programas de educación mientras están encarcelados tienen más probabilidades de participar en la educación después de su liberación.¹²⁰

La educación en la cárcel debe dar a los individuos las habilidades que necesitan para liberar su potencial, obtener un empleo y convertirse en activos para sus comunidades. Indudablemente, la educación es uno de los pilares de una rehabilitación eficaz, es así que la educación mejora el bienestar de los presos durante sus condenas.

¹¹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, 74.

¹²⁰ Evans Douglas, Emily Pelletier y Jason Szkola, *La educación en prisión y el autoestima: Continuidad de empoderamiento* (San Francisco: Crimen & Delincuencia, 2018), 255-80.

Bajo políticas públicas el Estado debe garantizar que todas las personas privadas de la libertad puedan hacer uso, goce y disfrute de todos sus derechos como por ejemplo el acceso a médicos, abogados, visitas familiares e íntimas, permitirles defender sus derechos en contra de la imposición de sanciones arbitrarias, haciendo efectivo el acceso de las personas privadas de la libertad a todos sus derechos a excepción del derecho a la libertad ambulatoria, dentro de estos derechos se establece el derecho a la educación como un elemento coadyuvante para la rehabilitación, el ejercicio de estos derechos constituyen las condiciones mínimas a través de los cuales las personas pueden ser detenidos aquello con la finalidad que la relación entre la sociedad en libertad y las personas en contextos de encierro no se rompa y de esta manera estas personas al salir en libertad puedan fácilmente reintegrarse a la sociedad.

En este sentido, cuando el sistema penitenciario logre efectivizar al sistema educativo como un medio de rehabilitación de los penados y penadas se ubicará a la educación en la cúspide de los centros de rehabilitación social, de esta manera se haría efectivo el acceso del derecho a la educación para todos las PPL. Es ahí en donde el sistema educativo carcelario reconoce el respeto a las culturas, creencias e ideologías de cada recluso, permitiendo que los adultos encarcelados de culturas e ideologías distintas puedan acceder libremente a la educación, evidenciándose una increíble oportunidad que se proporciona para ellos, sus familias, comunidades y la nación.

La pedagogía en el ejercicio del derecho a la educación debe abarcar otras ciencias que coadyuven a la rehabilitación de las personas privadas de la libertad estableciendo los alcances rehabilitadores que se pueden dar en estas personas a través de la educación, la misma que se constituye en un derecho fundamental del hombre y un deber de la sociedad.¹²¹

La naturaleza de la educación penitenciaria en Ecuador es principalmente el resultado de ciertos supuestos relativos a la naturaleza del hombre, la naturaleza de la sociedad y la naturaleza de la educación, es así que se reconoce a la educación como un derecho para toda la vida, una obligación ineludible e imperdonable del Estado, un espacio de necesidad de estrategia pública, asegurando la equidad en el acceso y la calidad, incorporando a la educación superior como un derecho fundamental para el desarrollo del Buen Vivir.

¹²¹ Francisco Scarfó, “Los fines de la educación básica en las cárceles en la Provincia de Buenos Aires” (tesis, Universidad Nacional de La Plata, 2006), 22, <https://core.ac.uk/download/pdf/301024431.pdf>.

En la investigación realizada por Griselda Andrea Iglesias, la docente Dranovsky, al ser entrevistada, realizó una reflexión sobre la labor que lleva a cabo como docente en cárceles y las consecuencias de las prácticas educativas, según las ideologías de las personas privadas de su libertad, en efecto señaló que: “Un ochenta por ciento de las personas que pasaban por el Centro Universitario no reincidían. Y como es tan impresionante el número como que está bien que hay diferentes políticas de diferentes ideologías [...]”.¹²² En este sentido se establece que la educación es efectiva como un medio rehabilitador para las personas privadas de la libertad; es así que en la cárcel de Riobamba al respetarse la ideología y cultura de las personas privadas de la libertad se fomenta la inclusión en el ámbito educativo, permitiéndose de esta manera que las PPL a través de la educación carcelaria puedan rehabilitarse, lo cual contribuye a disminuir la reincidencia carcelaria.

El artículo 13 del Protocolo de San Salvador sobre el derecho a la educación en el ámbito ideológico, indica:

Art. 13.- Derecho a la educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.
2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.¹²³

Como parte del ejercicio del derecho a la educación el protocolo de San Salvador prevee el desarrollo ideológico y pluralismo de todas las personas pertenecientes a diferentes grupos ideológicos y religiones, garantizándose de esta manera que en el ámbito educativo se respete las creencias y culturas de todas las personas, lo cual impide que exista una discriminación por parte de terceros respecto de las ideologías creencias que tienen distintas personas, esta condición obedece a que se deben garantizar este

¹²² Griselda Andrea Iglesias, “Los sentidos de la educación en cárceles en la política pública nacional” (tesis maestría, Universidad Nacional de San Martín, 2016), 77, <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/12663/2/TFLACSO-2016GAI.pdf>.

¹²³ El Salvador, “Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales” *Protocolo De San Salvador*, Registro Oficial 175, 23 de abril de 1993, art. 13.

derecho en todos los niveles educativos y en todos los ámbitos, aquí se incluye a la educación en contextos de encierro.

Siguiendo esta línea del respecto de culturas e ideologías en el ámbito educativo, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3,¹²⁴ determina que es un deber primordial del Estado ecuatoriano, evitar la discriminación de personas pertenecientes a grupos sociales distintos, garantizando y haciendo efectivo el goce de todos los derechos reconocidos en nuestra Constitución, destacándole al ejercicio del derecho educativo como principal atención, pues el mismo se encuentra reconocido en instrumentos internacionales; el artículo 203,¹²⁵ concede la facultad a los directores de los diferentes Centros de Rehabilitación Social, para que en el cumplimiento de su función y bajo políticas públicas con los actores sociales de cada jurisdicción establezcan los diferentes planes de educación como principio fundamental de rehabilitación de la persona privada de la libertad, haciendo efectivo el acceso al derecho educativo en contextos de encierro; el artículo 341,¹²⁶ determina que el Estado se encuentra en la obligación de garantizar a todas las personas el ejercicio de todos sus derechos, no obstante el mismo Estado determina que de manera especial velara por que no existe discriminación entre personas o peor aún exclusión del reconocimiento, uso y goce de ciertos derechos, como es el derecho a la educación de las personas privadas de la libertad, destacándose el Estado como el animador responsable de la reintegración social.

Las medidas de incorporación, equidad social y valor que ganan en los lineamientos vigentes, hacen que la estructura estatal se encuentre en la obligación de proporcionar arreglos integrales que aborden la restauración y la reinserción social de las PPL en la sociedad a través de la educación como fundamento de una rehabilitación, teniendo presente que “la ejecución de la pena privativa de la libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad”,¹²⁷ en este sentido las normas de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el Conjunto de los principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y el Pacto

¹²⁴ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 3.

¹²⁵ *Ibíd.*, art. 203.

¹²⁶ *Ibíd.*, art. 341.

¹²⁷ Matías Ezequiel Eidem, *La Rehabilitación Social en el contexto latinoamericano* (Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014), 127.

Internacional de Derechos Civiles y Políticos destacan la importancia de la readaptación social de los detenidos.

Estableciéndose de esta manera que las PPL al momento de acceder al derecho educativo no deben verse coartados este derecho por las creencias, culturas, raza, sexo, lengua, pasado judicial, religión o cualquier otra forma que conlleve a la discriminación de estas, pues se debe respetar y garantizar el ejercicio de todos los derechos a todos los reclusas y reclusos sin discriminación alguna, así lo concibe las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que en su parte prescribe: “Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso”.¹²⁸ En este sentido la lideresa del centro de privación de libertad Chimborazo N.º 1 en su entrevista ha manifestado que el sistema educativo se adapta a las personas privadas de la libertad,¹²⁹ en idéntico sentido el director del centro carcelario de Riobamba, manifestó: “Las PPL tienen plena libertad de cultos y actividades sociales y culturales”,¹³⁰ lo cual ha sido corroborado por un exprivado de libertad del centro de Rehabilitación Social de Riobamba, quien refiere que el sistema educativo se adapta a las culturas y creencias de las personas encarceladas, de acuerdo a su ideología, creencias y cultura.¹³¹

3. Criterios de medición de la calidad de la educación que reciben las PPL

Con la finalidad de identificar qué aspectos constituyen una educación de calidad, se debe tomar en consideración cual es la sociedad en la que vivimos y como es la sociedad que a la postre queremos tener, toda vez que un sistema educativo es de calidad cuando el Estado y por ende la sociedad contribuyan al desarrollo del ámbito educativo, para el efecto el Ministerio de Educación manifiesta: “un criterio clave para que exista calidad educativa es la equidad, que en este caso se refiere a la igualdad de oportunidades, a la posibilidad real de acceso de todas las personas a servicios educativos que garanticen aprendizajes necesarios, a la permanencia en dichos servicios y a la culminación del

¹²⁸ Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, 13 de mayo de 1977, 7, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>.

¹²⁹ Betty Aracely, entrevistada por el autor, 17 de enero de 2022.

¹³⁰ Patricio Besabe, entrevistado por el autor, 15 de abril de 2021.

¹³¹ Hombre exprivado de libertad, entrevistado por el autor, 3 de enero de 2022. Para leer la entrevista completa ver Anexo 3.

proceso educativo”.¹³² En este sentido nuestro sistema de educación será considerado una educación de calidad en el momento en el que todos los servicios que son ofrecidos en el derecho educativo sea brindado en igualdad de oportunidades hacia todas las personas y cuando todos los actores sociales del sistema educativo se encarguen de impulsar la educación hacia la excelencia obteniendo resultados que tienen como finalidad llegar a la calidad educativa al cual aspiramos toda la sociedad.

Nuestra Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 garantiza a todas las personas durante toda su vida el acceso a la educación, en este sentido la Ley Orgánica de Educación Intercultural mantiene que la calidad de la educación constituye un principio fundamental de la educación ecuatoriana. Aquel principio es el de la calidad y calidez que tiende a: “garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades; y que incluya evaluaciones permanentes”.¹³³

Conforme lo establece el Ministerio de Educación la calidad del sistema educativo desde el nivel básico hasta el nivel de bachillerato son medidos a través de diferentes estándares que buscan el mejoramiento continuo de la calidad en la educación, estos estándares se desarrollan a continuación:

Estándares de gestión educativa que buscan aplicar procesos que fomenten la gestión, prácticas y participación de todas las instituciones estatales o privadas que tenga como uno de sus objetivos institucionales contribuir a una formación educacional de calidad, no obstante esta educación debe cumplir parámetros que hagan que para los estudiantes sea una educación deseada, a través de la cual el alumno en el ejercicio de su derecho educativo ponga el mayor empeño consiguiendo notas sobresalientes para alcanzar una carrera profesional siempre anhelada por el alumno, adquiriendo un título profesional en el ámbito de su competencia. Estas acciones benefician el desarrollo profesional de las personas que se encuentran al frente de las diferentes instituciones educativas.¹³⁴

Estándares de desempeño profesional, este estándar educativo tiene como objetivo establecer directrices, aspectos y cualidades que deben tener todos los profesionales

¹³² MINEDUC, “Estándares de Calidad Educativa, Aprendizaje, Gestión Escolar, Desempeño Profesional e Infraestructura”, *Ministerio de Educación*, 19 de marzo de 2013, 6, https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/03/estandares_2012.pdf.

¹³³ Ecuador, *Ley Orgánica de Educación Intercultural*, art. 2.

¹³⁴ MinEduc, Estándares de Calidad Educativa, 7.

competentes dedicados al ámbito educativo, para el efecto la planta docente de los establecimientos educativos en el ejercicio y aplicación de su pedagogía debe realizarlo incluyendo prácticas en distintas materias, las cuales tiendan a fomentar un mayor interés de los estudiantes hacia el sistema educativo.¹³⁵

Estándares de aprendizaje, este estándar tiene como objetivo realizar descripciones de todos los logros que se han adquirido y desarrollado durante el aprendizaje de las personas que se encuentran en el ejercicio del derecho educativo, estableciendo cuales con los parámetros y metas que deben obtener los estudiantes durante la trayectoria del año escolar y cuáles son las metas alcanzarse durante toda su carrera educativa, es decir desde la educación básica hasta alcanzar el bachillerato.¹³⁶

Estándares de infraestructura, referido estándar determina cuales son las condiciones en las que se encuentra la infraestructura de la educación, por consiguiente todas las instituciones educativas deben tener la capacidad de determinar los aspectos que deben cumplir la infraestructura destinada a la educación, los cuales constituyen tener una buena habitabilidad y confort con la amplitud que deben tener las aulas educativas de acuerdo a la capacidad estudiantil, aquello con la finalidad de lograr alcanzar los niveles educativos óptimos de calidad durante el proceso de aprendizaje y enseñanza.¹³⁷

Por su parte el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) determina que la calidad de la educación superior se lo realiza a través de: en primer lugar, por la autoevaluación de las universidades, esto constituye las evoluciones autónomas que la universidad realiza a todos los estudiantes, constituyéndose de esta manera en una evaluación interna de la universidad; en segundo lugar se tiene a la evaluación externa con fines de acreditación, esta evaluación la ejecuta una institución con personería distinta a la universidad, la cual tiende a determinar el nivel educativo actual en la que se encuentran los estudiantes universitario y por ende se establece la calidad en la que se encuentra la institución educativa; y, en tercer lugar tenemos a la acreditación propiamente dicha, la cual tiene como resultado el aseguramiento de la calidad de la educación superior, este aseguramiento obedece al cumplimiento estricto de los dos presupuestos referidos anteriormente, estos son la autoevaluación y la evaluación.¹³⁸

¹³⁵ MinEduc, Estándares de Calidad Educativa, 7.

¹³⁶ Ibid.

¹³⁷ Ibid.

¹³⁸ CACES, "Política de evaluación institucional de universidades y escuelas politécnicas en el marco del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior", *Consejo de Aseguramiento de*

El Consejo de Educación Superior garantiza la calidad de la educación en las universidades a través de la acreditación, regulando, planificando y coordinando el sistema educativo, dotándole a la sociedad de instituciones educativas que brinden una educación superior de calidad lo cual contribuye al crecimiento del país.¹³⁹

El Consejo de Educación Superior (CES),¹⁴⁰ es una entidad de derecho público la cual goza de autonomía, garantiza la calidad de la educación en las universidades a través de la acreditación, regulando, planificando y coordinando el sistema nacional de educación superior.¹⁴¹ Sin embargo, como política pública por parte del Estado y con la finalidad de garantizarles a las personas privadas de la libertad una educación de calidad, debe incluirse como una responsabilidad y función principal del CES evaluar todas las áreas destinadas a la educación dentro de los centros de rehabilitación social del país.

Conforme lo tipifica el artículo 174 de la Ley Orgánica de Educación Superior,¹⁴² el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), tiene como una de sus funciones principales coordinar, ejercer y planificar todas las actividades que demanden el proceso de acreditación de las instituciones de educación superior; en este sentido, se determina que las funciones de este organismo es con las instituciones de educación superior, más no se relacionan de manera directa con la calidad de la educación que se imparte dentro de los centros carcelarios; Para el efecto, si tomamos en consideración que una de las funciones del CACES es garantizar una educación de calidad en el nivel superior, aquella función es extensiva a todos los ámbitos y niveles en los que se imparta educación, conllevando de esta manera a que esta institución realice una evaluación integral del área en la que se desarrolla la educación dentro de los Centros de Rehabilitación Social; esta evaluación permitirá determinar las condiciones en las que se encuentra la infraestructura, planta docente, estudiantes, materiales y medios empleados

la Calidad de la Educación Superior, 17 de agosto de 2018, 47, https://www.caces.gob.ec/documents/20116/152061/44/4436.afsh/4436_1.0.afsh.

¹³⁹ CEAACES, “Articulación de procesos rectores en educación superior: aprobación y acreditación”, *Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior*, 6 de noviembre de 2017, 2, https://www.ces.gob.ec/doc/regimen_academico/TALLERES_DE_PREGRADO_2017/Taller%20de%20articulacion%20de%20procesos%20CES%20Ceaaces%20Senescyt.pdf.

¹⁴⁰ Ecuador, *Ley Orgánica de Educación Superior*, art. 166.

¹⁴¹ CEAACES, “Articulación de procesos rectores en educación superior: aprobación y acreditación”, *Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior*, 6 de noviembre de 2017, 2, https://www.ces.gob.ec/doc/regimen_academico/TALLERES_DE_PREGRADO_2017/Taller%20de%20articulacion%20de%20procesos%20CES%20Ceaaces%20Senescyt.pdf.

¹⁴² Ecuador, *Ley Orgánica de Educación Superior*, art. 174.

durante los proceso de enseñanza de las personas privadas de la libertad, es ahí en donde se garantizará a las PPL tener una educación de calidad acreditado por el CACES.

En virtud de aquello, tanto el CES como el CACES deben evaluar la educación dentro de los centros carcelarios con los mismos estándares que utilizan para la acreditación de las instituciones de educación superior, con la finalidad de establecer la calidad de la educación que se brinda dentro de los diferentes Centros de Rehabilitación Social, pues estas instituciones tienen como función principal garantizar una educación superior de calidad, aquello permitirá que las autoridades de estos centro carcelarios cuenten con una acreditación para el desarrollo de la educación en contextos de encierro, tomando en consideración que únicamente las instituciones que están acreditadas y autorizadas se encuentran facultadas para ofrecer carreras en la educación superior.

Dentro de la entrevista realizada al director del centro carcelario de Riobamba, se determina que no todas las personas privadas de la libertad estudian, existe una biblioteca con libros antiguos, un infocentro obsoleto, no cuentan con todos los materiales para el ejercicio del derecho educativo,¹⁴³ en este sentido lo ha corroborado un exprivado de la libertad del centro carcelario de Riobamba, quien en la entrevista realizada manifiesta que debido a que la educación es privatizada, no todos los privados de la libertad pueden acceder a la educación superior, por cuanto en el centro carcelario existe un infocentro obsoleto tuvo que comprarse una computadora para continuar con sus estudios, para el ingreso de esta computadora tuvo que realizar varios oficios con su defensa técnica, todos los materiales que no les brinda el centro carcelario tiene que comprarse por su propia cuenta.¹⁴⁴

En este sentido se determina que no existe igualdad de oportunidades entre las personas privadas de la libertad para acceder a la educación pues no todos se encuentran estudiando, al encontrarse prácticamente privatizada la educación superior en el CRS no existe igualdad de condiciones, determinándose que las PPL que tienen una condición económica preferente al resto podrían acceder a una educación superior.

Este sería quizás uno de los motivos por los cuales los privados de la libertad de etnia indígena no optan por cursar estudios superiores, por cuanto la educación al ser privatizada de facto, necesitan del egreso de un presupuesto económico, así se establece que no existe una infraestructura de calidad la cual debe ser destinada al ámbito educativo,

¹⁴³ Patricio Besabe, entrevistado por el autor, 15 de abril de 2021. Para leer la entrevista completa ver Anexo 1.

¹⁴⁴ Hombre ex privado de libertad, entrevistado por el autor, 3 de enero de 2022.

no cuentan con materiales y medios para la educación, todos estos presupuestos contribuyen a determinar la calidad de la educación; sin embargo, las autoridades del Centro de Rehabilitación Social de la Ciudad de Riobamba realizan gestiones para alcanzar una educación de calidad, pero por la falta de recursos económicos y por falta de la asignación presupuestaria, la educación del centro carcelario de Riobamba no puede cumplir con todos los estándares de calidad que determina el Ministerio de Educación para los niveles básico y bachillerato y el Consejo de Educación Superior para los niveles de educación superior propiamente dicho.

En este sentido plantear la educación en las cárceles como medio de rehabilitación de las personas que mantienen su conducta desviada se constituye como una de las principales finalidades que tiene el contexto carcelario respecto de las personas privadas de la libertad al salir de estos centros carcelarios, motivo por el cual la educación es la principal herramienta que se debe aplicar para que estas personas puedan fácilmente reinsertarse en la sociedad y por ende evitar la reincidencia carcelaria, así lo concibe el tratadista Cosman quien manifiesta: “durante siglos la educación ha sido una de las metodologías de las cárceles destinada a rehabilitar”,¹⁴⁵ bajo esta perspectiva se establece evidentemente que la educación que reciben las personas privadas de la libertad contribuye a la rehabilitación de las mismas, logrando de manera sustancial disminuir el hacinamiento carcelario y por ende evita que estas personas vuelvan a cometer delitos que sanciona nuestra normativa penal, pues con la educación recibida estas personas al salir en libertad tienen mayores oportunidades de conseguir un empleo, para el efecto Cosman refiere “La educación en las cárceles tiende también a ser impartida como preparación para el empleo, como medio de entrenamiento en algunas destrezas”.¹⁴⁶

Bajo los parámetros analizados se concibe al ejercicio del derecho a la educación en los centros carcelarios como un método verdadero de rehabilitación de las PPL que mantienen su conducta desviada, en el mismo sentido aquello tiene la finalidad de buscar el desarrollo humano, busca dar ocupación y bienestar a las mismas, manteniéndoles la mayor cantidad de tiempo ocupados a las personas privadas de la libertad, estos conocimientos son la herramienta fundamental para la reinserción social.

La aceptabilidad en el ejercicio del derecho a la educación se constituye como aquella garantía de calidad dentro de los distintos procesos educativos, para el efecto el

¹⁴⁵ Cosman J. W., *Motivos del fracaso de la educación en las cárceles* (Alemania: Bon, 1993), 383.

¹⁴⁶ *Ibid.*

Estado debe aplicar mecanismos de vigilancia y control con la finalidad de garantizar que los métodos de enseñanza y los programas educativos en su entorno cultural y lingüístico sean aceptables por toda la población carcelaria, aquello tendiente alcanzar una educación de calidad a través de la inclusión de métodos que permitan un mejoramiento constante en los programas educativos que se brindan en contextos de encierro; bajo este análisis para alcanzar una educación de calidad debe existir además la adaptabilidad en la educación carcelaria, aspecto de la educación que obedece a contar con metodologías que permitan adecuar los procesos educativos a las necesidades propias de las sociedades y comunidades en transformación, garantizando una flexibilidad educativa para toda la población carcelaria sin ningún tipo de discriminación que limita, restrinja o menoscabe la adaptabilidad de la educación, en consecuencia la adaptabilidad educativa se lo desarrolla en el capítulo final.

Capítulo cuarto

Adaptabilidad en la educación carcelaria

Debemos tomar en consideración que al hablar del ejercicio del derecho a la educación de manera general como medio de rehabilitación de las personas privadas de la libertad nos referimos al ámbito penal razón por la cual esta investigación tiende a determinar que la aplicación de una pena privativa de la libertad conlleva a que esa persona pueda fácilmente reinsertarse en la sociedad, así lo refiere la Convención Interamericana de Derechos Humanos “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”¹⁴⁷ en igual sentido lo concibe el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”.¹⁴⁸

Ana María Rodino mantiene que el principal obligado hacer efectivo la adaptabilidad en la educación para todas las personas es el Estado, pues esta institución debe garantizar que el sistema educativo pueda adaptarse a todas las personas que se encuentran privadas de su libertad ambulatoria, toda vez que no es igual recibir una educación estando privados de la libertad, que recibir una educación en libertad, para el efecto debe asegurar la permanencia dentro del sistema, excluyendo todas las formas de discriminación que tiendan amenazar el ejercicio del derecho educativo carcelario.¹⁴⁹

Teófilo Mamani sostiene que la adaptabilidad se constituye en la capacidad emocional e intelectual de responder a las necesidades y exigencias que devengan del entorno social en el que se desarrolla la educación, creando un proceso exclusivo que regula todo el comportamiento en función del lugar en el que se desarrolla la educación,

¹⁴⁷ San José de Costa Rica, *Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos*, 22 de noviembre de 1969, art. 5 numeral 6, <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>.

¹⁴⁸ Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 23 de marzo de 1976, art. 10 numeral 3, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.

¹⁴⁹ Ana María Rodino, *La educación con enfoque de derechos humanos como práctica constructora de inclusión social* (San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2015), 210, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34228.pdf>.

esto en procura de fomentar la satisfacción personal y el bienestar emocional de las personas privadas de la libertad.¹⁵⁰

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales en la Observación General No. 13 respecto a la adaptabilidad indica: “La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados”.¹⁵¹ En este sentido la adaptabilidad, desarrolla planes de estudio y tiende a establecer que la educación debe ser compatible con los requerimientos, intereses y condiciones específicas en el caso que nos ocupa de las personas privadas de libertad, entregándoles los recursos y materiales de acuerdo a las necesidades que requieran las personas pertenecientes a un mundo de transformación y que se encuentran accediendo al derecho educativo.

Katharina Tomasevsky manifiesta que la adaptabilidad implica “que la educación pueda transformarse a medida que cambian las necesidades de la sociedad, que pueda contribuir a superar las desigualdades —como la discriminación de género—, y que pueda adaptarse localmente para adecuarse a contextos específicos. Es decir, una educación dirigida a un sujeto singular (persona privada de la libertad) y a un contexto específico (la cárcel)”.¹⁵²

Por lo anterior, se puede establecer que esta adaptabilidad no tiene que ver únicamente con que los privados de libertad se adapten al sistema, sino que el sistema analice las necesidades de este grupo social y a través del estado se generen políticas públicas encaminadas a garantizar el derecho a la educación de los reclusos en donde se establezca un proceso de selección y designación de docentes a fin de que estos sean los mejores formados, pues el contexto y los sujetos que lo habitan lo ameritan, partiendo de que la complejidad contextual y la subjetividad se ve afectada flagrantemente por el encierro estatal.¹⁵³

¹⁵⁰ Teófilo Hermógenes Mamani Ruiz, “Efecto de la adaptabilidad en el rendimiento académico”, *Revista Científica Centro Psicopedagógico y de Investigación en Educación Superior* 2, n.º 1 (2017): 3, http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2518-82832017000100004&script=sci_arttext.

¹⁵¹ ONU Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 14.

¹⁵² Katharina Tomasevsky, *Contenido y vigencia del derecho a la educación* (San José de Costa Rica: Cuadernos Pedagógicos, 2003), 57.

¹⁵³ Francisco Scarfó y Natalia Zapata, *Obstáculos en la realización del derecho a la educación en cárceles: Una aproximación sobre la realidad Argentina*, accedido 29 de noviembre de 2021, 12, http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/69650/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

En este sentido, es fundamental revisar ciertos aspectos importantes para garantizar el derecho a la educación de los privados de la libertad en lo atinente al criterio de la adaptabilidad, es así que, para medir la adaptabilidad de la educación en el desarrollo de esta capítulo se analizará la flexibilidad, infraestructura carcelaria y la existencia de materiales y medios adecuados para que puedan estudiar los privados de la libertad de sociedades y comunidades en transformación.

1. En la educación existe flexibilidad

Pensar en la flexibilidad y sus posibles manifestaciones en la educación es una tarea pendiente, donde las instituciones se han caracterizado tradicionalmente por formas de trabajo marcadas por fronteras claras que apenas promueven el diálogo interinstitucional, el intercambio constructivo con diferentes sectores sociales, innovación en materias académicas y curriculares o la práctica de nuevas formas de administración y organización universitaria.

Hay muchas razones que explican el interés de aumentar la flexibilidad de la participación en la educación a través de políticas sociales, filosóficas, económicas y educativas. Los rápidos avances en la tecnología informática y de redes en particular, el creciente uso de internet durante las últimas décadas del siglo XX ha intensificado la motivación de las instituciones y de los gobiernos; por un lado, para ofrecer formas más flexibles de participación en la educación; y, por otro lado el aprendizaje digital genera un abanico de experiencias con nuevos métodos de enseñanza y nuevas formas de interacción y recursos.¹⁵⁴

Considerando que, en el sentido más amplio la flexibilidad de la educación incluye, entre otras cosas, una mayor diversificación y expansión de una gama óptima de oportunidades educativas y de adquisición de conocimientos que promuevan el acceso equitativo a este nivel de educación, esta presunción implica como posible vía, una mayor diversificación de sus instituciones, cambios en sus estructuras, mayor adecuación a las necesidades sociales, mayor movilidad dentro del sistema, nuevos planes de estudio de formación pedagógica y profesional (abierta o integrada), transformación educativa para conformar sistemas de formación pedagógica y profesional basados en relaciones de expresión, aprendizaje social, cambio de relaciones de aprendizaje social en función de

¹⁵⁴ Betty Collís, Jef Moonen, *Flexibilidad en la educación superior: Revisión de expectativas* (La Haya: Comunicar, 2011), 15-25.

la forma de las prácticas docentes, principios más flexibles y propios basados en la regulación.¹⁵⁵

Al referirnos a la flexibilidad dentro de la formación educativa profesional, nos subsumimos a un conjunto de formas, espacios, medios y tiempo que cualquier institución educativa debe brindar a sus estudiantes con la finalidad de responder a las necesidades formativas de enseñanza y aprendizaje generando de esta manera una mayor calidad y cobertura del sistema educativo, en este sentido la existencia de flexibilidad en la educación para discutir la adaptabilidad, se la identifica en dos facetas, ambas estratégicas y relacionadas:

- La flexibilidad pedagógica.
- La flexibilidad logística

Flavia Ruiz y María Parrilli, respecto de la flexibilidad pedagógica sostienen que: “La flexibilidad pedagógica pretende ampliar y enriquecer la forma de aprender por medio de un mejor aprendizaje social, nuevos modelos de aprendizaje y nuevas formas de crearlo, diseñarlo y construirlo [...]”.¹⁵⁶

La flexibilidad logística se refiere a procesos comunicacionales en el que se emplea la tecnología, el cual comprende el manejo de la documentación y el tratamiento que se le debe dar a la información, englobando la presentación, acción que permite el traspaso de las diferentes barreras espacio temporales, las cuales conllevan a establecer un trabajo colaborativo; debemos tomar en consideración que la logística dentro del desarrollo educativo, permite obtener procesos eficientes, fácilmente archivables, profesionales, sencillos, organizados, dentro del tiempo establecido.¹⁵⁷

Para que la flexibilidad pase de estar anclada en las opciones de uso logístico y personal a formar parte de aspectos más fundamentales de la educación superior, seguirá siendo necesario aplicar incentivos estratégicos y dar el apoyo adecuado al cambio participativo y pedagógico. En una época de dificultades económicas como la actual, cada vez resultará más difícil asignar los recursos necesarios para obtener el apoyo adecuado.¹⁵⁸

De la entrevista realizada a la lideresa educativa del centro de privación de la libertad Chimborazo N° 1 se establece que: para garantizar una flexibilidad para la

¹⁵⁵ Mario Díaz Villa, *Flexibilidad y educación superior en Colombia* (Bogotá: Procesos editoriales, 2002), 33-5.

¹⁵⁶ Flavia Ruiz, “Flexibilidad educativa y el rol del docente”, *Educación y TIC*, 24 de enero de 2014, párr. 4, <http://blog-nticsyeducacion.blogspot.com/2014/01/sobre-flexibilidad-educativa.html>.

¹⁵⁷ *Ibíd.*, 3.

¹⁵⁸ Collís, *Flexibilidad en la educación superior*, 15-25.

población carcelaria indígena que accede a la educación no se ha realizado ningún censo con la finalidad de determinar si toda la población carcelaria es bilingüe, se determina que no existen docentes que impartan sus cátedras en el idioma quichua, no existe un presupuesto económico destinado a la infraestructura carcelaria, el acceso a internet es limitado pues únicamente acceden las PPL que se encuentra en la educación superior y bajo un horario determinado,¹⁵⁹ en este sentido y con la información obtenida se determina que de cierta manera no se está garantizando en un cien por ciento la flexibilidad en el ámbito educativo para todas las personas privadas de la libertad, por cuanto la educación secundaria e incluso la educación primaria también debe tener acceso a internet, debe existir profesores que impartan sus cátedras en el idioma quichua, en la biblioteca debe existir libros en quichua lo cual no existe en el centro de privación de la libertad de Riobamba, de esta manera no se garantiza una flexibilidad entre niveles educativos y peor aún entre personas privadas de la libertad.

De la esta entrevista se establece que a las PPL si se le permite recuperar los exámenes y trabajos con malas calificaciones, para el efecto esta recuperación se la realiza con una causa de justificación ya sea a través de un certificado de salud, por haber acudido alguna audiencia y por visita familiar o íntima; para el caso de los trabajos que no se presenten en las fechas establecidas, si se les reciben estos trabajos pero por una calificación del ochenta por ciento;¹⁶⁰ sin embargo, de la entrevista practicada a un exprivado de la libertad manifiesta que los trabajos y tareas no son susceptibles a recuperación, pues únicamente los exámenes se pueden recuperar,¹⁶¹ estableciéndose en este sentido que de cierta manera que en este aspecto referido si existe flexibilidad.

2. Infraestructura carcelaria

La infraestructura penitenciaria incluye las instalaciones, el equipamiento, los espacios y el propio centro penitenciario, utilizados para albergar a los reclusos. El Reglamento Mínimo de las Naciones Unidas, que regula la materia penitenciaria, establece (de la norma 9 a la 14) la estrecha relación entre la asistencia sanitaria de los internos y la administración médica penitenciaria. Se establece las obligaciones que tienen las autoridades administrativas competentes de cumplir y garantizar los estándares

¹⁵⁹ Betty Aracely, entrevistada por el autor, 17 de enero de 2022.

¹⁶⁰ *Ibíd.*

¹⁶¹ Hombre ex privado de libertad, entrevistado por el autor, 3 de enero de 2022.

técnicos mínimos en cuanto a superficie y altura de la celda por persona. La ventilación y la iluminación son también factores importantes, junto con el acceso a los servicios de higiene dentro de la celda o, si no se dispone de ellos, a una zona exterior adecuada con aseos y duchas que funcionen. La ropa de cama y los muebles para guardar los objetos personales y el material de aseo son otro factor. Las estipulaciones relativas al uso de los dormitorios establecen que los presos deben ser cuidadosamente seleccionados y constantemente vigilados para evitar abusos o castigos a los presos más débiles por parte de los más fuertes. Los registros corporales y las inspecciones son mecanismos útiles para garantizar el cumplimiento de las normas. Las situaciones que no lo hacen conducen a un ambiente de estrés y tensión extrema.¹⁶²

En esta línea, es posible mencionar que la reclusión en un centro penitenciario no debe implicar más dificultades que las relativas a la pérdida de la libertad. Es así que, las áreas de reclusión deben tener espacio suficiente para actividades deportivas, y no sólo ser utilizadas como espacios de ocio, sino como un mecanismo para mantener la salud de los reclusos.

El sistema penitenciario del país, y en la mayoría de los países del mundo en general, la infraestructura penitenciaria es fundamental para la protección, detención y ejecución penal de las personas privadas de libertad. La preocupación por atender la demanda y mantener un equilibrio o déficit fiscal mínimo por sobrepoblación de la población carcelaria, obliga al gobierno a tomar decisiones racionales en el uso de los escasos recursos. En este contexto, las demandas de mejora, ampliación y construcción de las cárceles, además de reducir el hacinamiento carcelario, permiten el desarrollo de programas de tratamiento penitenciario, lo que lleva a una rápida resocialización de los reclusos y ejecutar una mayor inversión en infraestructura que ayude a garantizar la seguridad de los reclusos y de la sociedad en general.

A pesar de esta realidad nacional y regional, el hacinamiento al interior de los centros de privación de libertad se ha visto reducido en 10,11 % desde el año 2019 al 2020; lo que implica haber pasado del 40,31 % al 30,20 % de hacinamiento, esto es resultado de un incremento de 1.192 plazas penitenciarias, determinándose de esta manera como el incremento de infraestructuras carcelarias contribuye de manera eficiente

¹⁶² Vildoso Cabrera, *Infraestructura penitenciaria, los derechos a la salud y a un ambiente adecuado de las internas del Establecimiento Penitenciario* (Chorrillos: Olmara Editorial, 2019), 159-61.

a disminuir el hacinamiento carcelario, protegiendo los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.¹⁶³

Sin embargo, se debe tomar en consideración que la infraestructura de los centros de privación de libertad se encuentra en condiciones de extrema falencias, administraciones fundamentales como el agua potable, la energía, el alcantarillado, así como los sanitarios entre otros, los establecimientos eléctricos y los intercambiadores están presentes en condiciones espantosas. El marco de corrupción que funciona en el marco carcelario ecuatoriano depende de una conexión individual sustentada entre autoridades y detenidos, en un marco apartado por la congestión, el hacinamiento y los entornos cotidianos se encuentran indefensos. El desarrollo de la población carcelaria en el curso de los últimos años ha hecho que mantener el control dentro de las cárceles sea cada vez más problemático.

Durante 2019 se realizaron acciones relevantes para el mejoramiento de la habitabilidad de las personas privadas de la libertad y adolescentes infractores, tales como:¹⁶⁴

- Mantenimiento, adecuación y/o reparaciones en Centros: CPPL Masculino Pichincha N° 1, Ex Penal García Moreno, CAI Conocoto, CPL Pichincha N° 3, Edificio de Planta Central.
- Adquisición de materiales de ferretería para realizar reparaciones y mantenimiento en los Centros de Privación de Libertad de Adultos y Adolescentes por un monto de USD 132.033,00.

Nótese que este mantenimiento obedece a centro carcelarios que distan mucho del centro carcelario de Riobamba, determinándose una vez más que este centro no ha recibido apoyo económico por parte del Estado para restaurar la infraestructura carcelaria, más aun cuando del desarrollo de la presente investigación se ha establecido que la educación carcelaria tiende a disminuir la reincidencia lográndose una verdadera rehabilitación, así lo establece nuestra Constitución de la República del Ecuador “el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad”.¹⁶⁵

¹⁶³ SNAI, *Rendición de Cuentas 2019*, 7.

¹⁶⁴ SNAI, *Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas*, 7.

¹⁶⁵ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 12.

De la entrevista realizada a un exprivado de la libertad,¹⁶⁶ se establece: el área destinada a la educación de las PPL cuentan con iluminación y ventanas amplias que dan claridad a las aulas educativas; no obstante, existe un infocentro obsoleto, computadoras sin acceso a internet, ausencia de parlantes, en la biblioteca existen libros antiguos a los cuales pueden acceder de manera limitada; es así que la infraestructura carcelaria de Riobamba destinada a la educación no es accesible para todas las personas privadas de la libertad; enlazando aquello la lideresa educativa del CPL Chimborazo n.º 1 en su entrevista indica que en el sistema educativo se cuenta con 85 pupitres para los estudiantes.

Sin embargo, en este centro carcelario existen un total de quinientos treinta (530) personas privadas de la libertad entre hombres y mujeres, de este total se encuentran estudiando ciento noventa y tres (193) PPL,¹⁶⁷ esta cifra de personas privadas de la libertad es muy elevada lo cual no brinda un espacio adecuado para el ejercicio del derecho educativo, por cuanto en esta entrevista la lideresa educativa del centro carcelario de Riobamba, indico que la capacidad de las aulas destinadas a la educación es accesible aproximadamente para ciento once (111) PPL. En este sentido, se debe tomar en consideración que: no existe un espacio adecuado accesible para todos, la ausencia de parlantes en la educación constituye un limitante para los docentes que no pueden hacer uso de las herramientas audiovisuales, al existir computadoras sin internet constituyen aspectos que dificultan el sistema educativo de enseñanza–aprendizaje, es así que se determina que la infraestructura carcelaria no es accesible para todos debido a que no existe el espacio suficientes y los materiales y medios que permitan el acceso a todas las personas privadas de la libertad.

Sin duda, la infraestructura carcelaria hace que la flexibilidad sea muy difícil porque logísticamente no se la puede mantener adecuadamente toda vez que no existe un presupuesto destinado exclusivamente para ella. Es así que el mantenimiento se lo realiza mediante gestiones con el Consejo Provincial de Riobamba. Sin embargo, debido a los filtros que deben pasar los materiales para el ingreso al centro carcelario, a las autoridades administrativas competentes les resulta difícil mantener una infraestructura adecuada, pues no podemos olvidarnos que se debe cumplir con los procedimientos y normativas propias de este centro penitenciario.

¹⁶⁶ Hombre ex privado de libertad, entrevistado por el autor, 3 de enero de 2022.

¹⁶⁷ Betty Aracely, entrevistada por el autor, 17 de enero de 2022.

3. Existe los materiales y medios adecuados para que puedan estudiar los privados de la libertad de sociedades y comunidades en transformación

Gema Fonseca Morales, considera que los materiales de enseñanza que son utilizados en el sistema de educación se dividen en tres, para el efecto tenemos: en primer lugar a los recursos materiales impresos los cuales constituyen libros, revistas, la prensa y otras herramientas impresas que utilizan los estudiantes para el desarrollo intelectual de cada alumno; en segundo lugar los recursos audiovisuales los cuales contemplan parlantes, pizarras interactivas, el proyector informático o más conocido como Infocus (cañón de imagen) y en tercer lugar se encuentran los recursos informáticos dentro los cuales tenemos lo correspondiente a computadoras y a un centro de computación.¹⁶⁸

Respecto a los materiales educativos utilizados en los centros penitenciarios se establece que las diferentes tecnologías de la comunicación e información son utilizadas ocasionalmente, el material educativo engloba plumas, lápices, reglas, cuadernos, cartón y pegamento, por su parte los docentes para impartir sus cátedras en los centros penitenciarios utilizan: los materiales didácticos autorizados por los reglamentos y normas que rigen los centros carcelarios, pizarras, catálogos, revistas, dibujos, películas, ilustraciones y videos.¹⁶⁹

En este sentido es de suma importancia que los docentes durante la elaboración del material pedagógico tomen en cuenta la situación que entraña recibir una educación en contextos de encierro para el efecto deben adoptar los enfoque y métodos apropiados, adecuando las cátedras educativas a la vida real y condiciones en que viven las personas privadas de la libertad esto con la finalidad de sembrar en estas personas a través del optimismo y la esperanza un interés en el ámbito educativo, ayudándoles a que recobren valores propios que le permitan convivir en la sociedad y por ende al salir en libertad puedan continuar con sus estudios.

Los materiales y medios para el ámbito educativo e infraestructura no se pueden ingresar fácilmente al centro carcelario, aquello debido a que existen “adecuados controles de seguridad para el ingreso al espacio penitenciario, gracias a la presencia de escáneres corporales, cámaras y personal de seguridad para la revisión al detalle de las

¹⁶⁸ Fonseca, “Materiales y recursos didácticos”, 19.

¹⁶⁹ Sonia Álvarez, *Alfabetización de las personas privadas de libertad*, 9 de diciembre de 2015, párr. 28, <https://uil.unesco.org/es/caso-de-estudio/effective-practices-database-litbase-0/alfabetizacion-las-personas-privadas-libertad>.

personas que ingresan”.¹⁷⁰ Es por estos aspectos que a los docentes les resulta limitado sus materiales y medios que pueden utilizar en el desarrollo de su pedagogía toda vez que no les permiten ingresar determinados recursos que son aplicables a la academia como por ejemplo dispositivos de almacenamiento (pendrives, CD, DVD) e incluso sacapuntas, estos materiales educativos no son accesibles de manera libre, pues las autoridades del centro carcelario consideran que aquellos constituyen un peligro para la seguridad en el interior del centro carcelario.

En la entrevista realizada al director del centro penitenciario de Riobamba respecto de la existencia de los medios y materiales adecuados para el ejercicio del derecho a la educación por parte de las PPL de sociedad y comunidades en transformación manifestó que son muy limitados los recursos con los que cuenta el centro; sin embargo, con autogestión de las autoridades de la institución se ha logrado el apoyo de varios actores sociales para este fin.¹⁷¹

En la entrevista realizada a la líder educativa, ella indica que no se han realizado ningún censo para determinar si la población carcelaria es bilingüe, no existen libros, guías didáctica ni docentes que impartan sus cátedras en el idioma quichua, el acceso a internet es permitido solo para las PPL que se encuentran en la educación superior y bajo un horario establecido.¹⁷²

En virtud de aquello y con la finalidad de garantizar todos los materiales y medios para el ejercicio del derecho de las personas privadas de la libertad principalmente para aquellos que pertenecen a la etnia indígena deben existir una biblioteca con libros, las guías didácticas y docentes que impartan sus cátedras en el idioma quichua, tomando en consideración que el centro de computación e internet no es accesible para la educación primaria y secundaria, se debe crear políticas públicas que garanticen el acceso de estos niveles educativos a las tecnologías de la información, integrando el centro carcelario a estas tecnologías como un material didáctico permanente para que puedan utilizar en el desarrollo del estudio–aprendizaje, aquello permitirá evitar las graves violaciones de derechos humanos que se comenten en contra de las personas de origen indígena ya sea dentro o fuera de los centros carcelarios y garantizará la accesibilidad a los medios y materiales que requieren las personas privadas de la libertad de etnia indígena, fomentando la educación en su propio idioma.

¹⁷⁰ Sumba, Cueva y López, *Experiencias en el ejercicio de la educación*, 73.

¹⁷¹ Besabe, entrevistado por el autor, 15 de abril de 2021.

¹⁷² Betty Aracely, entrevistada por el autor, 17 de enero de 2022.

Es necesario señalar que la educación en las cárceles enfrenta muchas dificultades, por ejemplo: material de estudio inadecuado para estudiantes adultos y naturaleza inadecuada y obsoleta de los materiales disponibles, falta de un diseño curricular adecuado, formación pedagógica y didáctica especializada, ausencia de profesores para trabajar en el contexto de las cárceles, entre otros. En consecuencia, en la docencia penitenciaria son escasos los recursos básicos como la bibliografía, la asistencia de un tutor o la comunicación con el profesorado. Además, cabe señalar que la resistencia de estas instituciones penitenciarias a integrar las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los procesos educativos destaca el lugar secundario que se le da a la educación por debajo de la seguridad carcelaria.

En el desarrollo de este trabajo investigativo se ha contextualizado que el ejercicio del derecho educativo en los centros de rehabilitación social constituye una de las metodologías de las cárceles para alcanzar la rehabilitación de la persona privada de la libertad,¹⁷³ aquella rehabilitación se enmarca en la esfera del ámbito penal toda vez que la pena privativa de la libertad tiene dos finalidades esenciales, en primer lugar la pena tiende a castigar a una determinada persona por el delito cometido la cual consiste en quitarle su libertad ambulatoria impidiéndose el desplazamiento de un lugar a otro con libertad absoluta; en segundo lugar, la pena tiene la finalidad de lograr la reinserción social de aquella persona que transgredió la norma, es así que el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 673 tipifica que una de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es lograr la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena, en el mismo sentido el Reglamento de Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 1 establece que este cuerpo normativo regula los elementos que contribuyen con la rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad, permitiéndoles el desarrollo de sus capacidades a través del ejercicio del derecho educativo lo cual coadyuva a que estas personas por su condición académica puedan fácilmente reinsertarse en la sociedad, determinándose en este sentido que los conocimientos adquiridos dentro de la educación recibida en prisión se constituye como la herramienta fundamental que permite la reinserción social de estas personas.

Finalmente se debe tomar en consideración que una educación de calidad se constituye a través de la garantía de la adaptabilidad la cual obedece a que la educación tenga la capacidad de emprender pedagogías y contenidos que permitan adaptarse a

¹⁷³ Scarfó, “Los fines de la educación básica en las cárceles”, 24.

sociedades y comunidades en transformación, especialmente para aquellas personas que se encuentran en lugares de encierro como son las cárceles, dotándoles de una educación de acuerdo al contexto en el que se desenvuelven determinadas personas, pues la adaptabilidad de la educación es aquel parámetro exigible para que la educación pueda ajustarse al interés de cada persona.

Conclusiones y recomendaciones

A pesar de que a nivel global y local existe una amplia estructura legal que asegura el derecho a la instrucción de las personas privadas de libertad, con el examen realizado se ha notado el incumplimiento de las instituciones estatales que deben garantizar la actividad del derecho al que se refiere. Así, se encuentra que el Centro de Privación de Libertad de Riobamba (CPL Chimborazo n.º 1) no cuenta con las condiciones base establecidas en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) para que las PPL accedan adecuadamente a ofertas instructivas.

Conclusiones

Se concluye que, si bien el SNAI es la institución gubernamental encargada de la administración de los centros de rehabilitación social, los directores de dichos centros deben recibir una nueva autonomía en la provisión de educación y deben rendir cuentas del progreso educativo de todos los presos en sus cárceles y de los resultados logrados por sus decisiones de comisión en torno a la educación y su liderazgo en la prisión. Por lo cual, es evidente que todas las cárceles necesitan una plataforma digital coherente y completamente funcional para respaldar la gestión del desempeño y la impartición de educación.

Como segunda conclusión, se confirmó que la instrucción es significativa como componente de la restauración social, ya que la escolarización es un factor clave para que las PPL puedan reintegrarse, efectivamente, a la sociedad. Sin embargo, dentro de la CPL aún existen debilidades para que los suplentes tengan la opción de recibir clases de manera adecuada, a pesar de que el Ministerio de Educación entrega los materiales escolares vitales a tiempo, en conformidad al Acuerdo Interministerial No. 1 entre el SNAI y el Ministerio de Educación.

Por otra parte, se concluye que cada Centro de Rehabilitación Social necesita un mecanismo de evaluación consistente y riguroso para establecer diversas métricas de aprendizaje, como desempeño académico y dificultades y/o discapacidades encontradas.

En consecuencia, se recomienda un plan de aprendizaje individual para cada recluso que especifique la actividad educativa que debe realizar durante su condena; debe estar disponible en un formato digital para dar continuidad a las personas privadas de la libertad a través del sistema, si cambia de prisión. Además, este plan debe informarse mediante una evaluación inicial, estar sujeto a una revisión periódica, integrarse con el plan de sentencias, ser propiedad del recluso, compartirse con las agencias clave, ser accesible en el momento de su liberación y, cuando corresponda, el plan debe orientarse hacia una reinserción en el mercado laboral.

Como cuarta conclusión, tanto el CES como el CACES deben tener una participación y evaluación más activa dentro de los centros carcelarios para garantizar una educación superior de calidad a las PPL. Es más, todos los Centros de Rehabilitación Social deberían emplear medidas de desempeño académico para poder hacer un monitoreo continuo entre todos, donde se compartan los datos de los centros mejor puntuados en la rendición de cuentas anual del SNAI. De esta manera, se impulsa una mejora continua mediante una competencia saludable entre los centros.

Recomendaciones

Se recomienda que no solamente deben existir suficientes establecimientos educativos, sino que estos deben contar con todos los materiales de enseñanza, instrumentos, herramientas pedagógicas, personal y maestros calificados e instalaciones necesarios para el correcto funcionamiento. Por un lado, el estar privado de libertad no debe limitar su derecho a la educación, y el cumplir con estos requisitos mínimos son la base para una educación de calidad y calidez. Por otro lado, los reos que pertenecen a otras etnias cuya lengua materna difiere del español deberían tener igual acceso, con materiales en su idioma propio, sea quechua u otro, de manera que se cumpla su derecho a la educación.

También se recomienda mayor atención en la garantía de adaptabilidad, para ofrecer, ciertamente, una educación de calidad que tenga la capacidad de emprender pedagogías y contenidos que permitan adaptarse a las condiciones particulares de las personas que se encuentran en lugares de encierro como las cárceles. En este sentido, se recomienda que el Estado trascienda el sentido de castigar y procure realmente una rehabilitación de las PPL, ya que la educación es la clave, pues por un lado motiva a los

reclusos, y por otro les ayuda a tener un oficio para poder sustentarse cuando puedan reinsertarse en la sociedad.

Sin duda, es preocupante que el acceso a la educación de las PPL sea bajo, ya que disminuye el número de oportunidades educativas, laborales y de formación de los reclusos. No hace falta agregar más normativa, sino más bien cumplir en forma más efectiva la ya existente; además, para fortalecer el ingreso a la formación dentro de los Centros de Privación de Libertad, el acceso educativo debe ser considerado como requisito para acceder a una rebaja de la pena.

Bibliografía

- Aguilar, Ana, Pilas Fernández, y Pilar Puyuelo, “Gestión de calidad en las bibliotecas”. Servicios de Tele documentación, 15 de septiembre de 2000. <http://eprints.rclis.org/18156/7/Gesti%C3%B3n%20Calidad%20Bibliotecas.pdf>.
- Álvarez, Sonia. *Alfabetización de las personas privadas de libertad*, 9 de diciembre de 2015. <https://uil.unesco.org/es/caso-de-estudio/effective-practices-database-litbase-0/alfabetizacion-las-personas-privadas-libertad>.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. OHCHR. 18 de diciembre de 1979. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>.
- Cabrera, Vildoso. *Infraestructura penitenciaria, los derechos a la salud y a un ambiente adecuado de las internas del Establecimiento Penitenciario*. Chorrillos: Olmara Editorial, 2019.
- CACES. “Política de evaluación institucional de universidades y escuelas politécnicas en el marco del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior”. *Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior*. 17 de agosto de 2018. https://www.caces.gob.ec/documents/20116/152061/44/4436.afsh/4436_1.0.afsh.
- CEAACES. “Articulación de procesos rectores en educación superior: aprobación y acreditación”. *Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior*. 6 de noviembre de 2017. https://www.ces.gob.ec/doc/regimen_academico/TALLERES_DE_PREGRADO_2017/Taller%20de%20articulacion%20de%20procesos%20CES%20Ceaaces%20Senescyt.pdf.
- Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación. *El Derecho a la Educación en Contextos de Encierro, Políticas y Prácticas en América Latina y el Caribe*. São Paulo: Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación, 2012. <https://redclade.org/wp-content/uploads/El-Derecho-a-la-Educaci%C3%B3n-en-Contextos-de-Encierro-%E2%80%93-Pol%C3%ADtica-y-Pr%C3%A1cticas-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe.pdf>.

- Collís, Betty, y Jef Moonen. *Flexibilidad en la educación superior: Revisión de expectativas*. La Haya: Comunicar, 2011.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. 14 de marzo de 2008. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>.
- Cosman, J. *Motivos del fracaso de la educación en las cárceles*. Alemania: Bon, 1993.
- De la Torre Navarro, Lilia María, y José Domínguez Gómez. “Las TIC en el proceso de enseñanza aprendizaje a través de los objetos de aprendizaje”. *Revista Cubana de Informática Médica* 4, n.º 1 (2012): 91-100. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18592012000100008.
- Díaz, Mario. *Flexibilidad y educación superior en Colombia*. Bogotá: Procesos editoriales, 2002.
- Douglas, Evans, Emily Pelletier, y Jason Szkola. *La educación en prisión y el autoestima: Continuidad de empoderamiento*. San Francisco: Crimen & Delincuencia, 2018.
- Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero del 2014.
- . *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- . Defensoría del Pueblo. “Informe sobre situaciones violentas registradas en casos de privación de libertad”. *Defensoría del Pueblo*. Accedido 27 de julio de 2021 <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2372/1/DEOI-DPE-007-2019.pdf>.
- . Instituto Nacional de Evaluación Educativa. “La educación en Ecuador: logros alcanzados y nuevos desafíos. Resultados educativos 2017-2018”. *Instituto Nacional de Evaluación Educativa*. Accedido 23 noviembre de 2021. https://www.evaluacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/02/CIE_ResultadosEducativos18_20190109.pdf.
- . *Ley Orgánica de Educación Intercultural*. Registro Oficial 417, Suplemento, 14 de marzo de 2018.
- . Ministerio de Educación. “Modelo Nacional de Gestión y Atención Educativa para centros de adolescentes infractores”. *Ministerio de Educación*. Accedido 20 de diciembre de 2021. <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/08/Modelo-CAI-2018.pdf>.

- . *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Registro Oficial 958, 4 de septiembre de 2020.
- El Salvador. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales “Protocolo De San Salvador”. Registro Oficial 175, 23 de abril de 1993.
- Ezequiel, Matías Eidem. *La Rehabilitación Social en el contexto latinoamericano*. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014.
- Gil, Rafael. *La Formación Docente: Horizontes y rutas de innovación*. Buenos Aires: Clacso, 2018.
- González, Janeth Patricia. “Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador”. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, (2018): 189-207. <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/11413/14714>.
- González, Luna, Teresa. “La educación es un derecho, no es un privilegio”, *Diálogos sobre educación. Temas actuales en investigación educativa*, n.º 19 (2019): 1-5. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-21712019000200018.
- Hechenleitner, Claudia. “Educación en contexto de encierro”. Tesis Maestría, Universidad Nacional de Río Negro, 2017. <https://rid.unrn.edu.ar/bitstream/20.500.12049/413/1/Hechenleitner-2017.pdf>.
- Iglesias, Griselda Andrea. “Los sentidos de la educación en cárceles en la política pública nacional”. Tesis maestría, Universidad Nacional de San Martín, 2016. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/12663/2/TFLACSO-2016GAI.pdf>.
- Informe de Consultoría Proyecto OPP-Unión Europea. “Educación para la población privada de libertad”. Accedido 9 de enero de 2022. https://www.oitcinterfor.org/sites/default/files/OIT_4_1_1_0.pdf.
- Iturralde, Carlos. “La educación superior en las cárceles. Los primeros pasos de Ecuador”. *Revista de Educación Alteridad* 13 (2018): 84-95. <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/alteridad/v13n1/1390-325X-Alteridad-13-01-00084.pdf>.
- João Fernandes, Domingos, María Sotolongo Sánchez, y Carlos Cristóbal Martínez Martínez. “Procedimiento para el sistema de evaluación del desempeño de los

- docentes en universidades públicas angolanas”. *Ingeniería Industrial* 37, n.º 2 (2016): 178-89. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-59362016000200007.
- Köster, Anne. “Educación asequible, accesible, aceptable y adaptable para los pueblos indígenas en México: Una revisión estadística”. *Alteridad: Revista de Educación* (2016): 33-52. <https://www.redalyc.org/pdf/4677/467746763003.pdf>.
- Machín, Felipe. *La educación en cárceles del Uruguay*. Montevideo: Comisión de Apoyo a la Educación en Cárceles, 2010. https://www.anep.edu.uy/sites/default/files/images/Archivos/publicaciones/libros-digitales/la%20educacion%20en%20las%20carceles%20en%20el%20uruguay_balance%20y%20perspectivas.pdf.
- Mamani Ruiz, Teófilo Hermógenes. “Efecto de la adaptabilidad en el rendimiento académico”. *Revista Científica Centro Psicopedagógico y de Investigación en Educación Superior* 2, n.º 1 (2017): 38-44. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2518-82832017000100004&script=sci_arttext.
- MINEDUC. “Estándares de Calidad Educativa, Aprendizaje, Gestión Escolar, Desempeño Profesional e Infraestructura”. *Ministerio de Educación*. 19 de marzo de 2013. https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/03/estandares_2012.pdf.
- Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. 3 de enero de 1976. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>.
- Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. 23 de marzo de 1976. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.
- Núñez, Nadia. “Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad: ¿De victimarios a víctimas?”. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2018. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6178/1/T2606-MDPE-Nu%C3%B1ez-Incumplimiento.pdf>.
- ONU Asamblea General. *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General 13*. 8 de diciembre de 1999. <http://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource->

attachments/ONU_Observaci%C3%B3n_General_13_Derecho_Educaci%C3%B3n_es.pdf.

Perugachi Monteros, Gabriela Esmeralda. “El incumplimiento al principio de gratuidad como causa de vulneración al derecho de la educación superior en Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas en el Ecuador”. Tesis de maestría, Universidad Central del Ecuador, 2014. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5317/1/T-UCE-0013-Ab-366.pdf>.

Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*. 13 de mayo de 1977.

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>.

Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. “El derecho a la educación”. *Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Accedido 23 de mayo de 2021. <https://www.escri-net.org/es/derechos/educacion>.

Rivera, Jairo. “A 10 años de la gratuidad en la educación superior en Ecuador: ¿Qué pasó con el acceso?”, *Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades*, n.º 7 (2019): 58-69. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2550-67222019000100058.

Rodino, Ana. *La educación con enfoque de derechos humanos como práctica constructora de inclusión social*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2015. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34228.pdf>.

Ronconi, Liliana. “El acceso a la educación desde una mirada igualitaria: la influencia del derecho internacional de los derechos humanos”. *Anuario mexicano de derecho internacional* 18 (2018): 191-211. <http://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v18/1870-4654-amdi-18-191.pdf>.

Ruiz, Flavia. “Flexibilidad educativa y el rol del docente”. *Educación y TIC*, 24 de enero de 2014. <http://blog-nticsyeducacion.blogspot.com/2014/01/sobre-flexibilidad-educativa.html>.

Ruiz, María. “El derecho a la educación y la construcción de indicadores educativos con la participación de las escuelas”. *Revista Electrónica de Educación Sinéctica*, n.º 43 (2014): 1-19.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-109X2014000200006.

- Ruiz, Marianela. *Educación Especial de Adultos Privados/as de Libertad*. Valparaíso: Comité Técnico Nacional de Normalización de Estudios, 2013.
- Salazar, Paola. *La calidad en la educación pública*. Bogotá: Educación y ciudad, 2008.
- Santacruz, Wilmer. “Red de Maestros propone que un Docente gane MÍNIMO \$ 1.020”. *El Telégrafo*. 8 de enero de 2018.
- San José de Costa Rica. *Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos*. 22 de noviembre de 1969. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>.
- Scarfó, Francisco. *El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en Derechos Humanos*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2016.
- Scarfó, Francisco. “Los fines de la educación básica en las cárceles en la Provincia de Buenos Aires”. Tesis maestría, Universidad Nacional de La Plata, 2006. <https://core.ac.uk/download/pdf/301024431.pdf>.
- . Francisco. “Los fines de la educación básica en las cárceles en la Provincia de Buenos Aires”. Tesis maestría, Universidad Nacional de La Plata, 2006. <https://core.ac.uk/download/pdf/301024431.pdf>.
- . Francisco, Florencia Pérez, y Ivana Montserrat. *Avances en la Normativa del Derecho a la Educación en Cárceles de la Argentina*. Buenos Aires: Educando & Realidad, 2013.
- . Francisco, y Natalia Zapata. *Obstáculos en la realización del derecho a la educación en cárceles. Una aproximación sobre la realidad Argentina*. Accedido 29 de noviembre de 2021. http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/69650/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- SNAI. “Rendición de Cuentas 2019”. *Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, Ecuador*. 15 de abril de 2020. <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/04/INFORME-RENDICIO%CC%81N-DE-CUENTAS-SNAI-2019.pdf>.

- . “Transformación del Sistema de Rehabilitación Social a Nivel Nacional”. SNAI, 10 de noviembre de 2019. https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/PROYECTO-TRANSFORMACION-SISTEMA-REHABILITACION-SOCIAL_VF_15NOV2019.pdf.
- Sumba, Nicolás, Jorge Cueva, y Roberto López, *Experiencias en el ejercicio de la educación superior en la prisión, desde la perspectiva del docente: Estudio de caso*. Guayaquil: Páginas de Educación, 2019.
- Tenti, Emilio. *Algunas dimensiones de la profesionalización de los docentes*. Buenos Aires: Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación, 2003.
- Tomasevsky, Katharina. *Contenido y vigencia del derecho a la educación*. San José de Costa Rica: Cuadernos Pedagógicos, 2003.
- UTPL. *UTPL brinda educación a 213 personas privadas de la libertad*, 10 de junio de 2019. <https://noticias.utpl.edu.ec/utpl-brinda-educacion-a-213-personas-privadas-de-la-libertad>.
- Vargas, Stalin. *Equiparación salarial para los docentes*, 11 de abril de 2018. <http://periodicoopcion.com/equiparacion-salarial-para-los-docentes-ahora/>.
- Villán, Agustín. *Derecho a la educación y personas privadas de libertad*. Gran Santiago: Instituto de investigaciones jurídicas, 2016.

Anexos

Anexo 1: Entrevistas

Entrevista 1

Entrevistado: Patricio Besabe

Fecha de la entrevista: 15 de abril de 2021

Lugar de la entrevista: Centro de Privación de Libertad Chimborazo N° 1

Entrevistador: Jhofre David Ocaña Quinzo

¿Todos los privados de la libertad pueden acceder libremente a la educación, que requisitos o condiciones debe reunir las PPL, para estudiar?

La educación es un derecho de las PPL.

Requisitos:

Certificado del último año de estudios.

Certificado de buena conducta del centro.

Documentos personales.

Acta de compromiso de voluntario acceso a la educación.

¿Cuántos privados de la libertad existen en este centro de rehabilitación?

530 PPL

¿Cuál es el porcentaje de privados de la libertad entre hombres y mujeres de etnia indígena que se encuentran en este centro de rehabilitación?

Mestizos: 9,16 %

Indígenas: 90,83 %

¿Cuántos privados de la libertad de etnia indígena hombres y mujeres actualmente se encuentran estudiando en primaria, secundaria y tercer nivel?

12 PPL indígenas: primaria, secundaria.

¿Porque causas los privados de la libertad de etnia indígena no estudian?

Son prejuicios de índole personal, la convocatoria y motivación para que accedan a estudiar, el área educativa los realiza sin excepción.

¿En el ámbito educativo se respeta la ideología, creencias y culturas de los penados?

Las PPL tienen plena libertad de cultos, actividades sociales y culturales.

¿Existe los materiales y medios adecuados para que puedan estudiar los privados de la libertad de sociedades y comunidades en transformación?

Son muy limitados los recursos con los que cuenta el centro; sin embargo, con auto gestión de la autoridad de la institución se ha logrado el apoyo de varios sectores sociales para este fin.

¿En el ámbito educativo con que instituciones tiene convenios este centro de rehabilitación?

Universidad Técnica Particular de Loja.

Instituto Tecnológico Superior “Carlos Cisneros”.

Instituto Tecnológico Superior “San Gabriel”.

Instituto Tecnológico Superior “Anda Aguirre”.

¿Cuáles son las carreras de educación secundaria y de tercer nivel que existe en este centro de privación de libertad, que instituciones educativas las ofertan y cuantos cupos disponibles existe para cada área educativa?

UTPL, carrera de derecho 7 PPL.

ITS “Carlos Cisneros” 17 PPL. “Electromecánica”

UNACH, cupos abiertos para capacitaciones legales.

¿Las PPL que se encuentran en la educación primaria, secundaria y de tercer nivel, pagan alguna cantidad económica para poder estudiar?

No pagan ningún valor, excepto las PPL que estudian en la UTPL que es privada.

¿En este centro de rehabilitación para el ámbito educativo cuantas aulas de enseñanza y aprendizaje existe?

6 aulas para secundaria.

1 aula para escuela posalfabetización.

2 aulas para infocentros (Superior).

¿Conoce cuáles son las dimensiones, áreas y para cuantos alumnos es la capacidad de cada aula educativa?

Información global.

¿Dentro del área de educación existen instalaciones sanitarias para ambos sexos y en que horario pueden utilizarlo?

Las aulas se ubican en cada pabellón de hombres y mujeres por tanto ocupan los sanitarios de su respectivo pabellón en los recesos respectivos.

¿Existe abastecimiento de agua potable, durante todo el día y la noche?

Si existe el abastecimiento aunque no el necesario.

¿Cómo se encuentra compuesta la planta docente del centro carcelario, en la educación primaria, secundaria y tercer nivel?

Primaria: 1 docente.

Secundaria: 9 docentes.

Superior: varios docentes. (virtual e híbrido)

¿Conoce quienes les pagan a los catedráticos y cuanto es la remuneración mensual que perciben?

Los docentes fiscales reciben remuneraciones del Fisco (MINEDUC)

¿Cuáles son los materiales e instrumentos pedagógicos de enseñanza que se utiliza en la educación primaria, secundaria y de tercer nivel?

Superior, las laptops privadas y computadoras del infocentro.

Secundaria, textos y guías didácticas.

Primaria, textos y guías didácticas.

¿Cómo se encuentra conformada la biblioteca, existen libros en todas las áreas académicas?

No hay un inventario real en la pequeña biblioteca, son textos de cultura general y antiguos.

¿Quiénes tienen acceso a la biblioteca y en que horario pueden hacer uso?

Todas las PPL pueden acceder a la biblioteca y lo realizan conforme a los horarios que el pabellón tenga patios de lunes a viernes.

¿El internet está habilitado para la educación primaria, secundaria y tercer nivel, en que horario y quienes pueden hacer uso de este servicio?

A este servicio solo acceden los estudiantes de educación superior en el infocentro de 08h30 a 16h00 y con los controles respectivos de la información por internet.

¿Las tizas o marcadores de tinta líquida y demás instrumentos utilizados en la enseñanza educativa, que instituciones lo proporcionan?

En parte el MINEDUC y otros por gestión con actores sociales.

¿Cuántas computadoras existe?

Las computadoras de escritorio del infocentro son muy obsoletas, las que utilizan los estudiantes de la educación superior son laptops de su propiedad privada.

¿Existe un manual de procedimiento de uso de la biblioteca?

No hay un manual, pero si se aplican normas de conducta.

¿Para cuántos estudiantes es la capacidad de las aulas?

Son aulas anti técnicas pero si presentan comodidades mínimas, de 15 a 20 PPL estudiantes pueden caber.

¿Las computadoras están cerradas las páginas para redes sociales?

Cerradas y controladas para el funcionamiento responsable.

¿Todos los días acceden a internet?

Solo en horarios de clases.

Entrevista 2**Entrevistada:** Betty Aracely Baño**Fecha de la entrevista:** 17 de enero de 2022**Lugar de la entrevista:** Centro de Privación de Libertad Chimborazo N° 1**Entrevistador:** Jhofre David Ocaña Quinzo**¿Qué cargo ocupa en el Centro de Rehabilitación Social de Riobamba?**

Líder educativa.

¿Cuántos privados de la libertad en la actualidad estudian?

Primaria: Hombres: 16 Mujeres: 4

Secundaria: Hombres: 109 Mujeres: 21

Superior: Hombres: 40 Mujeres: 3

¿Cuáles son las características de las aulas educativas?

Hay ventanas en las aulas: Si Cuantos pupitres existe: 85

Pizarras: Pizarras liquida: 7

Pizarras de tiza: Cuántos escritorios: 7

Las instalaciones detalladas, están en: buen estado X; mal estado: ...

¿Por temas de la pandemia como se está desarrollando la accesibilidad a la educación?

A través de tareas escritas que entregan los docentes a la líder educativa y docente coordinadora.

¿De recibir clases virtuales como les permiten el acceso a este derecho?

No existen clases virtuales para educación primaria y media.

¿Por temas de la pandemia si las PPL no pueden recibir clases físicas, como se les está garantizando este derecho?

A través de tareas escritas que entregan los docentes a la líder educativa y docente coordinadora.

¿Cuáles son las áreas aproximadas de las aulas?

Primaria: 18 metros cuadrados.

Secundaria: 69 metros cuadrados.

Superior: 32 metros cuadrados.

¿Para cuántos estudiantes existe la capacidad de estas aulas?

Aproximadamente 111 estudiantes.

¿En la biblioteca del CRS Riobamba?

Los libros de que años son aproximadamente: no se lleva el registro de años

Que tipos de libros existen: Enciclopedias, Literatura, Colecciones Clásicos ARIEL, Colección Ariel Universal, Colección Ariel Juvenil, Colección Antares, Colección Básica de escritores ecuatorianos, Colección Luna tierna, Colección Nuestras propias historias, Colección Contemporáneos, Literatura Siglo 20, Colección Luna llena, Colección Cuarto creciente, Colección Biblioteca Juvenil BRUGUERA, Colección Forjadores de la Historia ecuatoriana, Medio ambiente, Religión, Manualidades, Psicología, Educación, Cuantos libros existe en quichua: ninguno.

¿Existen becas para los privados de la libertad, cuales son los requisitos?

Solamente en La UTPL el requisito es tener certificado de muy buena conducta.

¿Se ha realizado algún censo, a fin de determinar si la población carcelaria indígena es bilingüe?

No.

¿Existen docentes que impartan las cátedras en quichua, de ser afirmativo cuantos docentes existe?

No.

¿Existe presupuesto específico para la infraestructura destinada a la educación carcelaria, de ser afirmativo cual es el monto?

No existe.

¿Existe flexibilidad en la educación carcelaria?

Si.

¿A un PPL le permiten recuperar un examen o trabajos con malas calificaciones?

Si se le permite recuperar notas, con justificación de certificado de salud, de haber acudido a una audiencia y por visita familiar o íntima.

¿Cuándo no presenta un trabajo en las fechas establecidas, le permiten presentar ese trabajo en una fecha posterior, sobre cuánto es la calificación?

Sobre el 80%.

¿Para acceder al internet existe flexibilidad, o es totalmente restringido el acceso a internet?

Solamente acceden a internet las PPL que estudian en la educación superior bajo un horario.

¿El sistema educativo se adapta a las culturas y creencias de los PP?

Si.

¿Cómo usted accedió a la educación dentro del sistema carcelario?

Haciendo un oficio con un abogado y presentando todas mis notas del colegio y me nota qué obtuve en el examen ser bachiller.

¿En la educación le permiten utilizar materiales distintos al resto de privados de la libertad que estudian?

En algunas ocasiones.

¿Para acceder al internet existe flexibilidad, o es totalmente restringido el acceso a internet?

Te dan acceso internet al instante que se empieza a estudiar.

¿El sistema educativo se adapta a las culturas y creencias de las personas encarceladas, de acuerdo a su ideología, creencias y cultura?

Si se adapta.

¿Funcionan las duchas, baños?

No en las mejores condiciones pero si funciona.

¿En la cárcel usted qué beneficios consigue por estar estudiando?

Beneficio a internet a un aula, una laptop.

¿Cuáles son las normas para hacer uso de las instalaciones sanitarias?

No hay ninguna norma.

¿Una de las causas por las cuales no pueden acceder a la educación superior, es por el ámbito económico?

Pues no mayormente las universidades son gratis solo que no tenga dinero para adquirir algún aparato electrónico.

¿Existe becas a las que se pueda acceder?

Si hay una beca, con la Universidad Técnica Particular de Loja.

¿En el ámbito educativo se respeta su?:

Ideología: si

Creencias: si

Cultura: si

¿Para el ingreso de libros o guías didácticas al centro carcelario cual es el procedimiento?

Se necesita un comprobante de que estés estudiando eso lo tienes mediante un abogado.

¿Para el ingreso a la educación superior que requisitos tuvo que cumplir?

Hacer un oficio con abogado, mis notas del colegio, mi título de que me gradué, mi nota del examen ser bachiller.

¿En qué condiciones se encuentra el infocentro?

Existen computadoras obsoletas que no permiten el acceso a internet, por lo que a mí me tocó comprarme una computadora para poder estudiar. En este infocentro no existe parlantes para las clases.

¿Qué materiales (computadora, calculadora, códigos, libros etc.) tuvo usted que comprar para poder continuar con sus estudios superiores?

Tuve que comprar una computadora, calculadora, cuadernos, esferos entre otros.

¿Existen materiales y medios suficientes para que puedan estudiar, todas las personas privadas de la libertad?

No se puede decir que todas, porque si faltan materiales.

¿Los materiales utilizados en su estudio fueron brindados por el sistema carcelario?

A mí me tocó comprar los materiales aparte.

¿Cuáles son los problemas que usted tuvo para acceder a la educación?

Tuve que hacer muchos oficios con mi abogado para que se me autorice el ingreso de una computadora y de otros materiales.

Cuál era el procedimiento: Tener un oficio hecho con tu abogado para comprobar que estabas estudiando.

Que problemas se presentaba: Qué los primeros meses no me dejaron ingresar la computadora y no puedo estudiar.

¿La educación carcelaria es flexible?

En algunos ámbitos si en algunos ámbitos no lo es.

¿Para acceder al internet existe flexibilidad?

Si hay acceso a internet pero tienes que hacer un oficio para poder obtenerlo.

¿En la biblioteca pueden encontrar todo lo referente a consultas e información?

No es posible, los libros son de culturas generales y muy caducas, además su acceso es limitado.

¿En qué condiciones se encuentran los espacios del centro penitenciario destinados a la educación?

En un estado regular.

¿Más o menos cuanto es la superficie y la altura de las aulas destinadas a la educación?

Aproximadamente de unos 6 metros de largo, 5 metros de ancho y unos 3 de altura.

¿Cuándo se les terminan sus materiales de estudio, como esferos, lápiz, borrador, corrector; el centro carcelario les da inmediatamente estos materiales o usted debe comprarse sus propios materiales para su educación?

Nosotros debemos comprar aparte de todo lo que necesitamos.